



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESDE UNA
PERSPECTIVA HUMANA Y JURÍDICA EN ATENCIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTES**

Autor:

Miriarvi Martínez

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESDE UNA PERSPECTIVA HUMANA Y JURÍDICA EN ATENCIÓN AL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado

Autor(a): Miriarvi Martínez

Tutor(a): Solange Moya Carrión

San Diego, abril 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN PÚBLICA
DEL TRABAJO DE GRADO**

Quien suscribe, **Solange del Valle Moya**, portador(a) de la cédula de identidad N° **10.285.417**, en mi carácter de tutor (a) del trabajo de grado presentado por el(la) los ciudadano (a): **Miriarvi del Rosario Martínez Camejo**, portador(es) de la cédula de identidad N°: **26.948.925**, titulado: **EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESDE UNA PERSPECTIVA HUMANA Y JURÍDICA EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**, presentado como requisito parcial para optar al título de **Abogado**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los siete días del mes **de abril** del año dos mil **veintiuno**.

Solange del Valle Moya
C.I.: 10.285.417

DEDICATORIA

*Primero darle gracias a **DIOS** por darme vida, salud, fortaleza y permitirme vivir este día, a mis abuelos **Virginia** y **Juan** que desde el cielo sé que me cuidan y guían mis pasos, a mi madre **Maribel Camejo**, por darme la vida, ser mi apoyo en cualquier circunstancia y estar ahí cada vez que la necesito y estar siempre presente en los momentos importantes de mi vida, a la Señora **Celeste** por su colaboración y apoyo durante todo este proceso.*

*Por último, pero no menos importante a mis tíos **Johanna** y **Carlos** por estar conmigo desde el inicio de este recorrido, en las buenas y no tan buenas, por sus consejos, apoyo incondicional y siempre estar presente en los momentos importantes de mi vida.*

Gracias infinitas y todavía nos quedan caminos por recorrer.

RECONOCIMIENTO

En primer lugar, a la **Universidad José Antonio Páez** por ser la casa de estudio que me abrió sus puertas, me permitió desarrollarme y crecer tanto a nivel intelectual como personal, así como conocer a lo largo de este recorrido a grandes personas, entre ellas a mis profesores, gracias por compartir sus conocimientos de forma desinteresada y estar para sus estudiantes cuando se les necesitaba.

A la profesora **Solange Moya** en Particular por ser un gran ser humano que sin importar la hora o el día estaba allí siempre disponible para dar los mejores consejos, motivación y asesoría como mi tutora.

¡Gracias infinitas!

ÍNDICE GENERAL

	pp.
RESUMEN INFORMATIVO.....	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	12
1.1 Planteamiento del Problema.....	12
1.1.2 Formulación del Problema.....	19
1.2 Objetivos.....	19
1.2.1 Objetivo General.....	19
1.2.2 Objetivos Específicos	19
1.3 Justificación	20
1.4 Alcance y Limitaciones.....	23
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes.....	24
2.2 Bases Teóricas	28
2.2.1 Teoría del Neoconstitucionalismo	28
2.2.2 La Adopción.....	29
2.2.3 Instrumentos Normativos: De lo Internacional a Venezuela	30
2.2.4 El Niño Sujeto de Derecho en Venezuela	34
2.2.5 La Institucionalización y los Vínculos Emocionales	37
2.3 Bases Legales	39
2.4 Definición de Términos Básicos	43
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	46
3.1 Diseño de la Investigación.....	46

3.2	Tipo de Investigación	47
3.3	Técnicas de Recolección e Interpretación de datos	48
3.4	Fases de la Investigación	48
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
	51	
4.1	Objetivo 1. Describir los Antecedentes Histórico-Jurídicos más destacados y su influencia de los tratados internacionales que dieron cabida a la adopción dentro de la legislación venezolana.....	51
4.2	Examinar la ejecución del proceso de adopción conforme a lo previsto en la LOPNNA, como principio fundamental el interés superior del niño, niña y adolescente.	56
4.3	Determinar los principales problemas y limitaciones que se producen en el proceso de adopción en la República Bolivariana de Venezuela, y como afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.	59
REFERENCIAS		65

LISTA DE GRÁFICOS Y FIGURAS

FIGURA	Pág.
1 Fases Metodológicas de la Investigación.....	50
2 Procedimiento de Adopción según la LOPNNA	57



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESDE UNA PERSPECTIVA HUMANA Y JURÍDICA EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES

Autor(a): Miriarvi Martínez

Tutor(a): Solange Moya Carrión

Marzo, 2021

RESUMEN INFORMATIVO

El objetivo principal de la presente investigación fue realizar el análisis del proceso de adopción en la República Bolivariana de Venezuela, desde una perspectiva humana y jurídica en atención al interés superior del niño, niña y adolescente. Se sustentó en una visión humana y transformadora, apoyada en el marco jurídico vigente en materia de adopción LOPNNA y el Principio del Interés Superior del Niño, el cual concibe al niño como un sujeto pleno de derechos y por tanto merece protección de manera integral. Para el abordaje de la realidad Jurídica- social, se asumió un diseño de investigación no experimental, el tipo de investigación fue documental, con un nivel descriptivo orientado a indagar y definir la realidad estudiada. Como técnicas de recolección de datos se empleó el análisis documental y como instrumento, la ficha de observación de análisis de documentos. Como conclusión destacada del análisis jurídico documental se obtuvo: (a) Venezuela, como parte del escenario mundial ha ido avanzando a su propio ritmo en cuanto al tratamiento y protección de la infancia, (b) Venezuela, sometida a los cambios y transformaciones sociales se ve influenciada por las corrientes paradigmáticas impulsadas por la Convención de los Derechos del Niño en 1989, no obstante, tardó nueve años para concretar y materializa en su legislación esta transformación, (c) La LOPNNA constituye marco jurídico bastante completo en materia de adopción, y un punto de partida y de soporte para la transformación hacia la Doctrina de Protección Integral, (d) Luego de más de dos décadas, se siguen incurriendo en fallas que al estar implicados niños, niñas y adolescentes devienen en consecuencias graves en la integridad de estos, (e) Las principales falencias fueron ausencia de seguimiento y datos actualizados, procedimientos engorrosos, lentos y retardados por elementos técnico-administrativos que generan largas permanencias de los niños, niñas y adolescentes en centros de atención.

Descriptor: Niño, niña y adolescentes, Proceso de Adopción, Interés superior del niño, LOPNNA.

INTRODUCCIÓN

La adopción como institución jurídica emergió de las realidades sociales de acuerdo a cada momento histórico, por lo que en su forma primitiva se concibió como una manera de satisfacer las pretensiones del adulto, es decir la motivación principal no era la protección del niño, sino por el contrario, permaneció por mucho tiempo invisibilizado por completo en cuanto a sus necesidades. En ese recorrido por el tiempo, la adopción ha experimentado una serie de cambios y transformaciones, que se han venido dando de acuerdo a momentos históricos particulares; de ser concebida como un mecanismo para la satisfacción de los adultos, pasó de manera progresiva a ocuparse de las “necesidades” del niño, bajo la óptica de la Doctrina de Situación irregular, no obstante, aunque esta doctrina representó un cambio, en esta visión aún permanecían vestigios marcados de la concepción primitiva, ahora se velan por los niños, pero concibiéndolos como sujetos indefensos e incapaces, a quienes se les debe tutelar.

Dentro del conjunto de transformaciones dadas a través del tiempo, existe un punto de quiebre que marcó pauta hacia la ruptura de las viejas concepciones sobre la adopción y el niño, se trata de la aprobación en el año 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del primer tratado internacional que convierte en norma jurídica obligatoria los derechos de la infancia, este tratado conocido como Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), constituye un acontecimiento fundamental que transforma el tratamiento y protección de la infancia y la adolescencia hacia un enfoque más humano, integral, respetuoso y reconocedor de dicha población como sujetos plenos de derechos, se da paso entonces a un nuevo paradigma la “Doctrina de Protección Integral”.

Ahora bien, el tiempo sigue transcurriendo, ya han pasado más de treinta años de aquel momento que dio giro en la protección de la infancia, gran cantidad de países se han suscrito al convenio que tiene carácter vinculante, por lo que los Estados han venido ajustando sus políticas para darle cumplimiento. Venezuela, como uno de los países que han ratificado la CDN, ha venido ajustando y perfeccionando su marco legal de tal forma que exista coherencia con los principios consagrados en la CDN. En tal sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), son los

instrumentos legales rectores en materia de protección de la infancia, en ellos, se han desarrollado ampliamente los principios fundamentales de la CDN, cimentados en la nueva Doctrina de Protección Integral.

Dentro de este marco, es necesario señalar que no basta con la promulgación de leyes y la existencia de un cuerpo legal en esta materia, la presente investigación, buscó ir más allá, ahondando un poco sobre la realidad social y jurídica que presenta Venezuela en cuanto la adopción y en especial al momento de hacerla efectiva, en otras palabras, se consideró por un lado, el marco jurídico vigente como la base primordial para prever la medidas adecuadas para la protección de la infancia; y por el otro la necesaria articulación de dicho cuerpo legal con la práctica, pues de lo contrario, el propósito esencial de garantizar el desarrollo integral y armónico del infante se perdería y simplemente se convertirían en letra muerta. Desde esta visión, el presente estudio desde una visión integral donde convergen lo jurídico y lo humano, se orientó a analizar la adopción en Venezuela en atención al interés superior del niño.

El texto del trabajo está estructurado en cuatro (4) capítulos, de la siguiente manera: El primero contiene una descripción del problema que incluye el planteamiento del mismo, los objetivos de la investigación, justificación del estudio y alcance y limitaciones. El capítulo II, presenta el Marco Teórico, el cual le da la sustentación referencial a la investigación en cada una de sus partes. El tercer capítulo corresponde al marco Metodológico, donde se definen las dimensiones del problema que sirven de base práctica para desarrollar la investigación, a través de los procedimientos, métodos y técnicas a emplear. En el cuarto capítulo se presentan los resultados, producto del análisis jurídico documental en función de cada uno de los objetivos de la investigación planteados, asimismo se exhiben las respectivas conclusiones y recomendaciones. Igualmente se presentan las referencias bibliográficas consultadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La adopción es una figura que ha tenido un gran desarrollo a través de la historia y sus orígenes son remotos, durante ese transcurrir, las motivaciones para su ejercicio eran de diversas índoles, pasaba desde lo religioso, político y social, se establecía una relación semejante a la filiación entre el adoptante y el adoptado que se caracterizaba hasta finales del siglo XVIII, por privilegiar los intereses del adoptante por encima del adoptado, es decir, su ejercicio se orientaba a la satisfacción de una necesidad del adoptante, colocando al adoptado en una posición de invisibilidad en cuanto a sus necesidades e intereses.

Dentro de este contexto, la adopción ha venido pasando por procesos de transformación, observándose progresos hacia una concepción más moderna. Ya para principios del siglo XIX, avanza hacia una idea más orientada a la protección en beneficio del adoptado, pero en la que aun subyace una mirada parcial hacia la infancia. Durante este período y parte del siglo XX, se da paso a la doctrina de la Situación Irregular, que fue base del Derecho de Menores y de toda la legislación vigente en todos los países del continente americano hasta finales del XX. De acuerdo a Méndez y Mauras (1998), esta doctrina “sirvió de pretexto para la vulneración de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes al considerarlos “objetos” de derecho, con menos derechos, garantías y deberes que las personas adultas y con modelos de atención discriminatorios y excluyentes” (p. 45). Los autores sostienen que, esta doctrina legitima un marco jurídico destinado a la atención de los niños y adolescentes pobres, o también definidos como en situación de “riesgo social” o en “situación irregular. Continúan expresando que:

Desde la burda y pionera ley de Patronato argentina de 1919, pasando por los complejos y modernos códigos Melo Matos de Brasil de 1927 y del Niño de Uruguay de 1934, hasta las muy recientes legislaciones de mera adecuación formal a la Convención Internacional, es posible verificar una asombrosa continuidad que se manifiesta en la negación formal y sustancial del niño y el adolescente como sujetos de derechos. (p.78).

Visto de esta forma, se entiende que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y garantías, no obstante, la facultad para defenderlos o ejercerlos no les es reconocida; desde esta doctrina los “menores” son considerados sujetos, totalmente tutelados, imposibilitados de forma absoluta de actuar por sí mismos en el mundo jurídico o de asumir personalmente cualquier responsabilidad por sus actos. De allí la crítica de los autores, al estimar que la legislación consideró y equiparó a los “menores” con las personas carentes de raciocinio y desde esta perspectiva reguló sus relaciones con sus familias, las demás personas y el Estado. (Méndez y Mauras, 1998).

Ahora bien, en el marco de esta doctrina que reinó predominantemente hasta el siglo XX, la adopción era una figura utilizada de forma preponderante, donde se insistía en el desarraigo de los niños y niñas de sus familias biológicas por situaciones exclusivamente de condición social, económicas y hasta de linaje, etnia, honor y similares, en consecuencia, no era una obligación del Estado atender y resolver dichas situaciones. El juez suplantaba el rol paterno y definía el destino de los niños, niñas y adolescentes en un análisis de mera conciencia (García, 2003). Se presentaba entonces, desde el derecho de las familias, específicamente del adulto, una preferencia a adoptar como la forma en que el Estado resolvía la situación de separación de los niños y niñas de sus familias biológicas; y desde la figura del menor era visto como un acto de caridad para beneficiarlos con una familia de “mejores condiciones” que las de la suya.

Entrando al siglo XXI, las transformaciones sociales, políticas y económicas agotan este modelo de doctrina, que demanda cambios, especialmente en las políticas sociales básicas, fundamentalmente en aquellas dedicadas a la infancia. Este tiempo histórico, marca un precedente internacional en lo relativo a la legislación de menores, se plantea de manera firme una mirada integral hacia la infancia y emerge una preocupación consciente por proveer a los niños y niñas mejores condiciones, en cuanto a educación, salud, alimentación y protección jurídica. Esta inquietud internacional por la niñez, se ve materializada en la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 (Organización de las Naciones Unidas, 2006), constituyendo un punto de quiebre hacia la postura paradigmática de la doctrina de la situación irregular, fundamentándose para ello en una nueva, la Doctrina de la Protección Integral.

Al respecto García (2003), sostiene que no hay dudas de la ruptura radical que generó la Convención sobre los Derechos del Niño, en términos de enfoque jurídico de la infancia. “Se trata,

de un instrumento decisivo y fundamental que torna ociosa cualquier discusión que ponga en duda la comprensión de la categoría infancia-adolescencia como sujetos plenos de derecho” (p.8).

Desde este panorama, la nueva Doctrina sustenta que existe hacia los niños, niñas y adolescentes un trato incoherente y contradictorio con los descubrimientos de las ciencias auxiliares del Derecho (psicología, psiquiatría y ciencias pedagógicas) que plantean que las personas son capaces de tomar decisiones en la medida que crecen y se desarrollan, y esta condición la van adquiriendo progresivamente. Por lo tanto, no pueden ser tratados como carentes de racionalidad y legalmente incapaces. Asimismo, se reprocha la relación “objeto-sujeto” que se ha establecido, al considerar a los niños, niñas y adolescentes como receptores pasivos de las decisiones de quienes los representan. En fin, con la Convención de los Derechos del Niño se marca un precedente fundamental del cual emerge la Doctrina de Protección integral tal como lo expresa García (2003) “Con el término Doctrina de la Protección Integral, se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración de la infancia” (p.28).

Al respecto, es importante señalar que, esta convención es un tratado internacional que reconoce los derechos de los niños y las niñas en 41 artículos esenciales y establece en forma de ley internacional para los estados partes, la obligación de garantizar a todos los niños sin ningún tipo de discriminación el beneficio de una serie de medidas especiales de protección y asistencia, como el acceso a la educación y atención médica, condiciones para desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos, un ambiente propicio para crecer con felicidad, amor, comprensión y la información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y ser parte del proceso en una forma participativa.

Hasta este punto como se ha descrito, la adopción es una de las instituciones más antiguas del Derecho de Familia, el panorama exhibido permite por un lado dar una mirada a la evolución del tratamiento de la infancia y particularmente a la adopción en Latinoamérica y por el otro contextualizar la problemática a la que se circunscribe la presente investigación. Frente a esta realidad jurídica, Venezuela se ha sumado y ajustado a esta doctrina de Protección Integral que se fundamenta en la concepción de que los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados “sujetos plenos de Derecho”, dando cabida, dentro de este proceso al Principio del Interés Superior del Niño, dicho principio, ha dado lugar a distintas discusiones y reflexiones no solo por su

conceptualización sino por sus implicaciones en la práctica, por lo que para muchos es un punto de debate constante.

El análisis histórico-jurídico, sobre el tratamiento de la infancia y la adopción ha sido necesario para revelar no solo la génesis de las corrientes doctrinarias que han regido el derecho de familia, este recorrido permite distinguir el avance y la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos internacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asimismo hacer un acercamiento hacia la realidad jurídica de Venezuela en torno al tema. Desde este marco Venezuela ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), reconociendo y uniéndose al compromiso de la comunidad internacional con los niños, niñas y los jóvenes para la protección de sus derechos civiles y políticos al igual que los de naturaleza económica, social y cultural. En tal sentido, ha ajustado su marco legal, Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA); desarrollando ampliamente los principios fundamentales de la CIDN, cimentados en el paradigma de la Doctrina de Protección Integral.

En concordancia con lo anterior, el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) y 26 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), reconoce que niños y adolescentes tienen derecho a ser criados en el seno de su familia de origen, y cuando ello no sea posible, debe procurarse que se desarrollen dentro de alguna de las modalidades de familia sustituta, entre las que se encuentra la adopción. La adopción, conforme a la definición legal contenida en el artículo 406, ejusdem (2015), es una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño o adolescente, apto para ser adoptado, de una familia sustituta, permanente y adecuada.

Es menester destacar que, dentro de estas adecuaciones el Estado venezolano adhiriéndose a la CIDN establece que la protección integral de la infancia y adolescencia no sólo es responsabilidad del Estado, sino que cada uno de los actores de las familias y sociedad poseen un conjunto de deberes y obligaciones, por lo que son corresponsables. Tal principio se recoge en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) cuando establece expresamente que “El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan” (p.90).

Un aspecto fundamental al que alude el anterior artículo y que representan el eje central de este estudio, es el principio de interés superior del niño, que como se ha dicho, ha sido motivo de numerosos debates, no obstante, pese a que el concepto ya tenía antecedentes, la diferencia radica en el carácter vinculante que se le da a partir de la CIDN de 1989. Con la adopción de la CIDN, el interés superior del niño como un principio y no un mero concepto, se constituyó en un elemento determinante para la protección de la infancia.

A razón de ello, el principio del Interés Superior del Niño es un criterio de obligatorio seguimiento para el Estado, las familias y la sociedad en la toma de todas las decisiones relacionadas directamente con los niños, niñas y adolescentes, con lo cual se busca asegurar que estas decisiones sean las más convenientes para su desarrollo integral, que nunca sean contrarias a sus intereses. Se consideran tres elementos fundamentales en este principio; en primer lugar, se define como un principio garantista, lo que significa que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos. En segundo lugar, su alcance o amplitud, refiriéndose, como se ha comentado, a que trasciende a todas las autoridades públicas, privadas y al entorno familiar de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, el interés superior del niño adquiere una ponderación primordial frente a intereses colectivos, lo que significa que preponderan el interés superior del niño ante intereses colectivos porque pueden entrar en conflicto con un determinado grupo de interés social.

Las evidencias anteriores dan cuenta que, en la actualidad, la adopción goza de un tratamiento legal muy completo, contenido en convenios internacionales y legislaciones nacionales. En este sentido, Venezuela tiene un marco legal que al parecer es bastante sólido y con un blindaje de protección amplio para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de estos derechos y garantías; sin embargo, en su consolidación en la práctica, parece otra la realidad.

Estudios como el de Rodríguez (2007), sostienen que persisten diversos obstáculos en la asimilación del marco legal venezolano hacia la praxis, lo que conspira con el cumplimiento efectivo del proceso de adopción y peor aún con el acatamiento del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la CIDN y ratificado por la legislación venezolana. La autora afirma que las dificultades encontradas vienen determinadas por los procesos técnico-administrativos y la conformación de equipos de inter y transdisciplinarios debidamente capacitados e integrados, lo que se traduce en una deficiente capacidad de intervención institucional y/o comunitaria en apoyo

a las familias, así como ineficacia técnica e institucional para favorecer procesos de adopción. Por otra parte, advierte que la ausencia de promoción y de programas efectivos de familias sustitutas, lo que trae como consecuencia un bajísimo número de colocaciones familiares en relación con las institucionalizaciones.

En este orden de ideas, se resalta como uno de los problemas con más significación, el retardo procesal en el proceso de entrega y adopción, que en la práctica se convierten en largas gestiones que pueden durar años, en detrimento de los niños, niñas y adolescentes, así lo refleja Oliver (2013) quien sostiene que entre el 2002 y 2006, solo se dieron 580 decretos de adopciones y para el período 2008 a 2010 un total de 1310. Con relación a ello el Director General de la ONG Proadopción, establece una comparación, esgrimiendo que, con la Ley Tutelar del Menor (LTM), anualmente se decretaban entre 900 y 2000 adopciones, Fernández (2018) expresa que con la LTM el niño podía ser candidato a una adopción desde el mismo momento en que se declarase su abandono, no obstante, con la LOPNNA, el proceso tarda más, debido a que establece que hay que “averiguar” hasta el cuarto grado de consanguinidad, antes iniciar una adopción, siendo menos favorecidos los niños, niñas y adolescentes.

Se podría decir, que existen múltiples factores involucrados, pero las evidencias reflejan que los procedimientos de adopción en Venezuela se siguen desarrollando sin la celeridad y efectividad que se requiere, especialmente tomando en consideración el Interés Superior del Niño. Esta situación invita a la reflexión y a la revisión del proceso de adopción en Venezuela desde una perspectiva humana y jurídica en atención al interés superior del niño, por cuanto el estado venezolano por omisión, retardo e inobservancia en el proceso de adopción sería quién vulnera los derechos de estos niños, al no realizar el procedimiento de adopción más expedito. Porque no es solo y menos suficiente tener las casas de atención “abrigo” o la figura de la colocación familiar, que si bien es cierto es un primer paso para garantizarles a estos niños la protección de sus derechos y el disfrute pleno de ser criados en el seno de un hogar, no es suficiente y si además se menciona, recatando las ideas de Rodríguez (2007), que en la actualidad hay una realidad pública y notoria, cada vez hay menos familiares que quieren tomar esta responsabilidad ya sea por la situación económicas, por falta de promoción de programas o sencillamente no se sienten capaces para asumirla.

Atendiendo las consideraciones planteadas, los niños, niñas y adolescentes resultan ser los más afectados, vulnerándose sus derechos, esos que tanto se han mencionado a lo largo de años y

años de discusiones internacionales y nacionales, en la práctica no llegan a cumplir de manera efectiva con el fin primordial, el interés superior del niño que alude la Convención de los Derechos del Niño, precisamente a la protección integral del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado" para los niños, niñas y adolescentes.

Aludiendo al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en proceso de adopción, Palacios y Román (2011), detallan dos factores influyentes. Por un lado, el maltrato al que fueron sometidos por sus familias y por el otro la institucionalización en centros de asistencia, los cuales no se pueden catalogar como una familia adecuada. Asimismo, Bustamante (2014), afirma que las experiencias tempranas de vinculación pueden influir en las relaciones que se establezcan posteriormente y los modelos de apego interno desarrollados producto de sus experiencias y actuarán en la forma de percibir, comportarse y relacionarse con sus nuevos cuidadores.

Como se puede inferir, pese al marco legal de Venezuela, existe una problemática para materializar que los niños, niñas y adolescentes les sea restablecido sus derechos en virtud de que el proceso es muy largo y tardío, casi interminable generando en los solicitantes agotamiento o pérdida de interés. Dicha problemática trasciende al tener un efecto psicológico (entre otros) para los menores, así lo afirma el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2013) cuando señala las consecuencias de la institucionalización por lapsos prolongados:

La permanencia de los niños en las instituciones les causa prejuicios, afecta su desarrollo, produce daños permanentes, pudiendo afectar su desempeño cognitivo y su condición física.

En la mayoría de los países de la región se advierte un uso desmedido de la institucionalización de niños por razones de protección, pese a que esa medida debería ser utilizada únicamente como medida excepcional. La institucionalización causa perjuicios a los niños, niñas y adolescentes que la sufren y debe ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por períodos muy breves. Además de exponerlos a situaciones que pueden implicar graves violaciones a sus derechos, las instituciones no son el ámbito apropiado para los niños y su permanencia en éstas genera atrasos en el desarrollo. (p.14).

Otra arista de la problemática, es la dificultad para encontrar cifras exactas, actualizadas sobre los niños, niñas y adolescentes en medidas de protección, lo que limita examinar y

determinar de manera más clara la amplitud de la problemática, no obstante, los datos presentados, ya son motivo de alarma y de motivación para un análisis más profundo y actualizado sobre el proceso de adopción en Venezuela.

Las situaciones esgrimidas hasta este momento, contienen una serie de evidencias y reflexiones sobre el proceso de adopción en Venezuela y las falencias que en materia procesal afectan su ejecución efectiva, oportuna y justa, por lo que se hace pertinente considerar las implicancias teóricas y prácticas que supone el interés superior del niño. Dentro de este análisis se busca examinar los antecedentes históricos-jurídicos y los nudos críticos presentes en los debates a los que dio lugar su adopción como principio en Venezuela. Igualmente se plantea la inquietud de hacer una revisión en la ejecución del proceso de adopción según lo previsto por la LOPNNA, para determinar los principales problemas y limitaciones que se producen en el mencionado proceso.

1.1.2 Formulación del Problema

¿Cuál es la realidad que surge de la aplicación de la normativa vigente del proceso de adopción en la República Bolivariana de Venezuela, desde una perspectiva humana y jurídica, atendiendo al principio del interés superior del Niño, Niña y Adolescente?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar la adopción en la República Bolivariana de Venezuela a partir del Fundamento Jurídico vigente, desde una perspectiva humana y jurídica en atención al interés superior del niño, niña y adolescente.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Describir los Antecedentes Histórico-Jurídicos más destacados y su influencia de los tratados internacionales que dieron cabida a la adopción dentro de la legislación venezolana.
- Examinar la ejecución del proceso de adopción conforme a lo previsto en la LOPNNA, como principio fundamental el interés superior del niño, niña y adolescente.
- Determinar los principales problemas y limitaciones que se producen en el proceso de

adopción en la República Bolivariana de Venezuela, y como afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

1.3 Justificación

Para todas las sociedades, la protección de la infancia significa una prioridad, por lo que conscientes del valor de esta población, a nivel mundial los Estados se vienen esforzando y asumiendo políticas orientadas a atender, cuidar y proteger a los niños, niñas y adolescentes. Dentro de esas políticas y acciones internacionales la Convención Internacional de los Derechos del Niño ha jugado un papel crucial para la orientación hacia un cambio de paradigma en cuanto al tratamiento de la infancia. Así que, bajo esta visión, en la actualidad el niño es sujeto pleno de derechos y debe ser protegido de manera integral. En virtud de ello, el principio de protección especial del niño se funda en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental que asigna al Estado, la sociedad y a la familia, la obligación de asistir y proteger al niño.

Toda esta evolución y transformación hacia un paradigma más humano, constituye un paso fundamental para la valoración del niño jurídicamente, por lo tanto, ha traído modificaciones y adecuaciones en las leyes de familia y con ello el establecimiento de un nuevo principio como lo es el Interés Superior del Niño, de cumplimiento obligatorio y de supremacía en la toma de decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de este ámbito de la Doctrina de Protección Integral que ha asumido Venezuela, se reconoce expresamente en el texto constitucional a las familias como grupos de socialización primaria y base de la sociedad. En atención a ello, en su artículo 75 declara:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. (...)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. (...) (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 2000, p.15).

Vale resaltar de la cita anterior, la relevancia en el marco jurídico venezolano de la familia como espacio esencial para el desarrollo integral de las personas, por lo que constituye un derecho para todo individuo y por ende para los niños, niñas y adolescentes, el texto también señala la figura de la adopción como institución para garantizarle ese derecho a los niños, niñas y adolescentes, que por alguna razón no pueden desarrollarse en su familia de origen. Este marco legal denota un avance hacia la toma de previsiones, derechos y garantías dirigidos a fortalecer a las familias.

No obstante, este cuerpo normativo requiere estar articulado con la práctica y sobre todo ser coherente con la invocación del interés superior del niño, tomando en consideración que la infancia posee características bio-psico-sociales particulares. En este sentido, el marco jurídico compone la base primordial para prever las medidas adecuadas a fin de garantizar el desarrollo integral y armónico del infante, pero se convierten en letra muerta si no se trasladan a la práctica de manera efectiva y peor aún, el no hacerlo no solo vulnera desde el punto de vista jurídico los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que impacta en el bienestar físico, moral, intelectual, cognitivo, social y psicológico de los menores, no hay que olvidar, como dice Rivas (2012), haciendo referencia a los niños y niñas, que “la materia prima con que trabajamos son delicadas almas en formación”(p.25), esta afirmación advierte, haciendo uso de las ciencias auxiliares del derecho de familia, que todo cuanto se haga o deje de hacer va a repercutir de manera positiva o negativa en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Desde esta visión, es menester entonces situarse y hacer todos los esfuerzos ante el desafío que representa que el marco legal vigente y todos los instrumentos que protegen a los niños, niñas y adolescentes, se transformen efectivamente en “realidad vivida”, coloca en el tapete como una prioridad la necesidad de abordar el proceso de adopción desde una perspectiva humana y jurídica en atención al interés superior del niño, niña y adolescente, para examinar la realidad en la práctica y así poder determinar los nudos críticos a los que se enfrentan los diferentes actores del sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia.

Desde esta mirada, el proceso de adopción, no solo incumbe al Estado, como se ha expresado ampliamente, le atañe a toda la sociedad, pero además los resultados son para la misma sociedad y por ende sus beneficios. Se pretende contribuir con una necesidad que emerge de lo social y se articula con lo jurídico, de allí la relevancia social de la presente investigación.

En este mismo orden de ideas, considerar el manejo del proceso de adopción restringiéndolo solo al marco legal, representa una visión limitada. Se requiere observar lo que está ocurriendo en la práctica, tomar en cuenta las adecuaciones que se han venido dando en función de ese cuerpo legal, revisar incluso las actuaciones del recurso humano administrador de justicia, en consecuencia, la importancia del aporte desde lo práctico reside en que, el resultado de la investigación permite dar respuestas a las interrogantes sobre el proceso de adopción desde una visión integradora, orientada a sensibilizar hacia un manejo más eficaz, eficiente, humano, oportuno y sobre todo en vinculación ineludible con el interés superior del niño, por lo que se aspira sea de gran ayuda para los diferentes actores de justicia, especialmente para los que actúan en el ámbito de la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Resulta importante subrayar el aporte desde el punto de vista metodológico de la presente investigación, la cual asume la investigación jurídica como camino para su desarrollo. Las leyes no son estáticas, las sociedades van cambiando, se despliegan nuevos retos y los ejecutores se enfrentan a diferentes contextos, por lo que revisar y determinar las falencias que se presentan en la praxis es fundamental, la investigación jurídica constituye un medio efectivo para aportar y proponer posibles soluciones. El material de uso, la metodología, la posibilidad de divulgación del conocimiento representan una referencia válida para futuras investigaciones.

Finalmente, desde la perspectiva teórica, esta investigación procura ser una pequeña aportación al Sistema de Justicia, así como contribuir a un mejor conocimiento sobre los avances y actualizaciones que en materia de Derecho de Familia se han dado sobre la temática abordada, pudiendo ser un referente valioso para futuras investigaciones, consulta y toma de decisiones.

De acuerdo a los razonamientos expresados, se justifica el presente estudio. La riqueza e importancia de este trabajo de investigación radica, en su orientación integral que parte de lo humano, y se inserta en lo jurídico, en de la necesidad de empatía, de comprensión y de compromiso para afrontar el desafío de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes brindándoles un hogar y una familia de forma permanente, para acobijarlos en su seno con la finalidad máxime de salvaguardar el derecho tutelado de los mismos como sujetos de derechos y como la ley lo constituye en una trilogía perfecta Padres- Estado- Sociedad. Es decir, valorando todo el Ser como una dimensión valiosa e imprescindible para conseguir el desarrollo integral y equilibrado, de una sociedad más justa y coherente.

1.4 Alcance y Limitaciones

El Proceso de adopción en la República Bolivariana de Venezuela visto y entendido desde una perspectiva humana y jurídica (Derecho de los niños) garantizaría la protección debida del interés superior del niño, niña y adolescentes por parte de todos los involucrados del sistema de protección, para que los futuros padres deseosos de tener hijos puedan brindarles el amor, educación y seguridad que estos niños necesitan y a la vez que estos niños que anhelan y necesitan tener una familia de manera permanente puedan acceder de manera legal, armoniosa y oportuna a tal derecho.

Con esta investigación se procura dar respuesta a una problemática en el contexto venezolano que se inserta en el área jurídica, específicamente en el Derecho de Familia. En función de ello, se hace necesario partir de un recorrido por los antecedentes histórico-jurídicos internacionales que han tenido influencia en la legislación venezolana con relación a la figura de la adopción.

Atendiendo estas consideraciones el alcance de la presente investigación viene dado por los objetivos planteados y sobre los cuales se articula el desarrollo de la misma. Se analizan diversos aspectos relacionados con la adopción partiendo del marco teórico vigente y sus antecedentes, se examina su ejecución o puesta en práctica de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNNA) en conexión con el interés superior del niño, así como el impacto en el desarrollo integral y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Para tal efecto, se realiza un análisis profundo de las fuentes bibliográficas existentes, tanto en físico como digital, para lo cual se hace una revisión de la literatura que aborda la materia, tanto desde el punto de vista jurídico, como de otras disciplinas auxiliares en materia de Derecho de Familia y que sean de interés conforme al objeto de estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En toda investigación, los hechos o fenómenos de la realidad deben abordarse a través de una adecuada conceptualización, mediante referentes teóricos que le permitan al estudio un sistema coordinado, coherente de conceptos y proposiciones para abordar el problema examinado. De allí que la teorización del estudio tenga como objetivo, tal como afirma Sabino (2016), situar la problemática observada dentro de un conjunto de conocimientos que orienten y den sustento a la temática abordada en el estudio.

En tal sentido, conforme al tema objeto de estudio, es pertinente efectuar una revisión y análisis de las diversas investigaciones sobre el problema planteado, con una exhaustiva búsqueda de las bases doctrinarias que sustentan lo concerniente al proceso de adopción en la República Bolivariana de Venezuela a partir del Fundamento Jurídico vigente y en atención al interés superior del niño, niña y adolescente. además de las dimensiones seleccionadas resultante de los objetivos específicos de investigación

2.1 Antecedentes

En este apartado se destaca el resumen de la obtención y consulta de la bibliografía y otros materiales existentes sobre la temática investigada, que son útiles para los propósitos de estudio, de donde se extrae y recopila información relevante, necesaria, que atañe al problema de investigación. Así, para analizar la variable objeto de estudio, se recopilaron los siguientes antecedentes, los cuales se relacionan con las temáticas que han sido abordadas en esta investigación, con las dimensiones y los indicadores.

En primer término, Cangas, L., Iglesias, J., Mosquera, M. y Puerta, Y. (2019), de la carrera de Derecho en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en Ecuador realizaron el estudio, titulado: “El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas”. se trató de una investigación documental, en la que se emplearon diversos métodos de la investigación como el inductivo, deductivo, analítico y sintético para revelar los aportes teóricos. El propósito se orientó al análisis doctrinario de los tratados internacionales referente al

Interés Superior del Niño y estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. En este sentido, concluyó que en el Interés Superior del Niño tiene un alcance mundial y prevalece sobre cualquier otro principio.

La pertinencia de esta investigación de alcance internacional, se evidencia en el análisis histórico – jurídico que se realiza en función a la protección de los Derechos Humanos, y más específicamente de los derechos de los niños. Dentro de este recorrido, se destaca un punto fundamental para esta investigación como lo es el Principio del Interés Superior del Niño, concluyen que este tiene un alcance mundial; siendo así, representa un aporte significativo para el desarrollo de unos de los objetivos de esta investigación, el cual buscó describir los antecedentes histórico-jurídicos más destacados y su influencia de los tratados internacionales que dieron cabida a la adopción dentro de la legislación venezolana.

En otras palabras, se confirma el hecho de que la comunidad internacional representa una pieza fundamental para el análisis de la evolución del marco jurídico en torno a la protección de la infancia, sobre la cual el Estado venezolano sustenta su legislación en esa materia. Por lo tanto, determinar la evolución y vigencia de los cuerpos legales que en el mundo jurídico salvaguardan la praxis del Principio Superior del Niño, es un ejercicio clave como guía y criterio en la toma de decisiones, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, el Trabajo de Grado de Especialización en Derecho de Familia y Niño, de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), realizado por Meneses, M. (2018) titulado “El Procedimiento de Adopción en Venezuela según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”, se trató de un estudio documental en el cual se hace una descripción sobre el proceso de adopción en Venezuela, hasta llegar al ordenamiento vigente Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNNA), asimismo aborda las consecuencias, una vez dictado el Decreto de Adopción.

Desde la perspectiva de este aporte, la autora quiere destacar su conformidad para el cumplimiento del segundo objetivo de este estudio, que se centró en examinar la ejecución del proceso de adopción conforme a lo previsto en la LOPNNA, como principio fundamental el interés superior del niño, niña y adolescente. Efectivamente, Meneses, M. (2018) aborda los procedimientos que en materia de adopción se siguen en Venezuela, haciendo una descripción detallada de cada una de sus fases, además, se destaca la interrelación que existe entre el Instituto

Autónomo Consejo Nacional de Derecho del Niño, Niña y Adolescente (IDENNA) y el Juez de Protección, diferenciándose de cada uno de sus roles en cada fase.

En este mismo orden de ideas, resulta interesante mencionar la investigación de tipo documental, efectuada por Sequera, E. (2018) para su Trabajo de Grado en la Universidad José Antonio Páez (UJAP), siendo su objetivo general “Analizar los fundamentos jurídicos sobre los cuales se desarrolla la adopción internacional como medida de protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Sistema Jurídico venezolano”. El mencionado estudio de carácter nacional y local, aun cuando su foco principal sea la adopción internacional como una de las modalidades, constituye en marco de referencia actualizado sobre distintos aspectos relacionados con la adopción y en materia de familia, estos discernimientos permitieron ampliar el conocimiento sobre los criterios jurisprudenciales, su influencia y el impacto de dichas tendencias legislativas.

Siguiendo con los aportes de investigaciones en el ámbito nacional, Villavicencio, R. (2017), en su Trabajo de Grado para optar al título de Especialista en Derecho de Familia y del Niño en la Universidad Católica Andrés Bello: “Aplicabilidad del interés superior del niño en la resolución de conflictos de derechos fundamentales”, presenta un estudio monográfico que se orientó al estudio de la interpretación Constitucional, en atención al Principio del Interés Superior del Niño, en cuanto a su contenido y forma de aplicación a la luz de la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la LOPNNA.

El antecedente forma parte fundamental, como referente sobre los debates y discusiones que se han venido dando para el entendimiento de un concepto y de su interpretación como lo es el Interés Superior del Niño, dicho término, aun cuando ha sido resaltado y reconocido a partir de la entrada en vigencia de las nuevas reformas en Venezuela, en cuanto a su definición ha sido epicentro de muchos debates, resultando un poco compleja, tal como refiere el autor. En tal sentido, las implicaciones desarrolladas brindaron una pauta valiosa para dar soporte a uno de los objetivos de esta investigación orientado a examinar la ejecución del proceso de adopción conforme a lo previsto en la LOPNNA, como principio fundamental el interés superior del niño, niña y adolescente. Como se puede notar, explorar y entender dicho proceso implica la comprensión y más allá de eso, revisar la interpretación que dan los operadores de justicia para la toma de decisiones.

Otra de las contribuciones en el ámbito Internacional, que resulta muy pertinente considerar es la investigación “Separación, pérdida y nuevas vinculaciones: El apego en la adopción, efectuada por Román, M. y Palacios, J. (2011), para la Universidad de Sevilla, España. El trabajo, con el método de revisión sistemática, hace un recorrido por las principales evidencias empíricas sobre el apego en adoptados, abordando también el fenómeno de la sociabilidad indiscriminada. Esta investigación es de gran valía en cuanto a la orientación humana que la autora subraya en el presente estudio, implica la relación vital al interpretar el interés superior del niño, considerando aspectos relacionados con su desarrollo bio-psico-social, en este caso el Derecho haciendo uso de las ciencias auxiliares como la Psicología, permite una visión más humana e integral de lo que supone el proceso de adopción para los niños, niñas y adolescentes.

La investigación demostró que los adoptados pueden construir relaciones de apego con sus padres adoptivos y que pueden hacerlo de forma segura, pero también indica que la influencia de la adversidad temprana mediará en este proceso, y que la recuperación del apego será más rápida en el plano conductual que en el representacional, en consecuencia, la forma en que se ejecute el procedimiento sería un factor de protección o por el contrario un factor de riesgo en menoscabo del Interés Superior del Niño.

Finalmente, un aporte de relevancia para la presente investigación lo constituyó el Trabajo Especial de Grado para optar a Especialista en Derecho Procesal, “Factores relacionados con el retardo procesal en la Adopción en los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente” ejecutado por Rodríguez, A. (2007) en la Universidad Católica Andrés Bello, dicho estudio con un diseño bibliográfico- documental de tipo analítico se planteó como objetivo analizar los factores que se relacionan con el retardo procesal en la adopción, en los Tribunales de Protección y del Adolescente, teniendo como marco referencial los aspectos doctrinarios relacionados con la protección del Niño y el Derecho Procesal, así como los fundamentos legales que se encuentran representados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la LOPNNA y el Código de Procedimiento Civil.

Desde la visión del autor, se accedió a un marco referencial demostrativo sobre el retardo procesal en la adopción, los cuales dan cuenta de algunas de las falencias y debilidades que se presentan en la aplicación y ejecución del marco legal vigente en esta materia. Poder contrastar la teoría con la práctica representa uno de los mecanismos para, por un lado, determinar los principales problemas y limitaciones que se producen en el proceso de adopción en la República

Bolivariana de Venezuela, y por el otro buscar alternativas para garantizarles a los niños, niñas y adolescentes sus derechos. Estos aspectos configuran elementos que caracterizan el contexto venezolano y cómo afecta el interés superior del niño, niña y adolescente, concatenado con el tercer objetivo específico de la presente investigación.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Teoría del Neoconstitucionalismo

Como punto de partida es menester considerar que la investigación encuentra uno de sus fundamentos teóricos en el paradigma jurídico del neoconstitucionalismo. El neoconstitucionalismo es una doctrina que emerge en conexión con el desarrollo del proceso de constitucionalización del derecho, con la intención de superar o desplazar el positivismo jurídico o al iusnaturalismo. Esta posición paradigmática surgida del constitucionalismo tradicional europeo acuñada inicialmente por Susanna Pozzolo a finales del siglo XIX, se puede entender como teoría que emerge de un proceso histórico de la realidad jurídica que asume una postura doctrinaria, institucional e ideológica acerca de la función que los jueces están llamados a realizar en una democracia constitucional (Comanducci, 2016).

En tal sentido, es importante señalar, recogiendo las ideas de Guastini (2001), lo que significa la constitucionalización de un sistema jurídico, que para algunos estudiosos dio origen al neoconstitucionalismo; para este jurista italiano existen siete condiciones que caracterizan esta constitucionalización:

- 1) Incorporación de una constitución rígida, que incluye los derechos fundamentales; 2) La garantía jurisdiccional de la supremacía constitucional; 3) La fuerza vinculante de la Constitución, que no es un conjunto de normas “programáticas” sino “preceptivas”; 4) La “sobreinterpretación” de la Constitución, ya que se la interpreta extensivamente y se deducen de ella sus principios implícitos; 5) La aplicación directa de los normas constitucionales, que también se aplican a las relaciones entre particulares; 6) La interpretación conforme a la constitución de las leyes y normas inferiores; 7) Influencia de la Constitución en el debate político. (p.6).

De acuerdo a los planteamientos anteriores, se constata una omnipresencia constitucional que “impregna, satura e invade” la totalidad del ordenamiento jurídico Guastini (2001). Los

derechos constitucionales de las personas y grupos sociales son reconocidos, al igual que consagradas las garantías jurídicas desde la óptica del principio que establece que los derechos humanos cuentan en la medida de que son reconocidos por las leyes; En contraposición, según Pozzolo, citada por Aldunate (2010), “aquello que distingue a la doctrina neoconstitucionalista es la adopción de un peculiar modelo constitucional“, el “modelo axiológico de la constitución concebida como norma”, conforme al cual la autoridad y carácter vinculante de la constitución se relacionan a una justificación de carácter moral, que se halla en los contenidos de esta norma. “La doctrina neoconstitucionalista”, en consecuencia, “rechaza... la adopción de un modelo descriptivo de la norma constitucional” puramente positivista.

Ahora bien, desde la postura de esta investigación, sin ánimos de polémica, se quiere dar especial relevancia a este planteamiento visto como una totalidad, en cuanto al interés de la problemática constitucional relacionada con la protección de los derechos humanos. Su meta no es tanto limitar y controlar al poder (objetivo central del constitucionalismo), como afianzar y garantizar la vigencia de los derechos humanos, por lo tanto, en este paradigma la pieza fundamental son los derechos.

2.2.2 La Adopción

2.2.2.1 Conceptualización y Fundamentos

La palabra adopción se refiere a la acción de adoptar, la cual etimológicamente proviene del latín *adoptare* de *ad*, a y *optare*, desear (acción de adoptar o prohiar). Asimismo, el origen de la palabra *prohiar*, deriva del antiguo *profijar* y ésta a su vez del latín *pro*, por, y *filius*, hijo: es decir, adoptar como hijo al que no lo es naturalmente.

En consideración a lo anterior, se conceptualiza o define la adopción como un acto jurídico que tiene como fin proteger a los niños, niñas y adolescentes que se pretenden adoptar, pero también brinda seguridad jurídica a los adoptantes, es decir, crea derechos y obligaciones recíprocas entre adoptados y adoptantes; jurídicamente les hace posible formar una familia a las personas que biológicamente no pudieron hacerlo. En consecuencia, la adopción significa tanto como *prohijamiento*, es decir, la manera que establecieron las leyes para que los hombres puedan ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente. Por tanto, de acuerdo a Cabanellas (2006), se entiende la adopción “como el acto por el cual se recibe como hijo nuestro con autoridad real o

judicial, a quien lo es de otro por naturaleza" (p.118), de donde se desprende la naturaleza jurídica de la adopción.

2.2.3 Instrumentos Normativos: De lo Internacional a Venezuela

Como se ha mencionado a lo largo de presente estudio, la adopción se remonta a épocas antiguas, por lo que ha sufrido transformaciones, especialmente en cuanto a su finalidad, originalmente concebida para confortar a aquellas personas que por alguna razón no podían tener hijos, de esta forma se favorecía a la familia del adoptante, su linaje, en donde el adoptado era sólo la herramienta para la perpetuación y para éste, apenas si había beneficios accesorios o secundarios. Ya para el siglo XIX, se da paso a una serie de transformaciones a favor del adoptado, donde se concibe y organiza en beneficio del adoptado, quien, generalmente es un menor, con la finalidad de protegerlo y dotarlo de un sistema de protección adecuado y eficaz. No obstante, apenas es el comienzo hacia un cambio no solo desde el punto de vista conceptual, sino de las implicaciones que conllevan a la percepción del niño, niña y adolescente como eje central en dicho proceso.

Como ha de entenderse, para llegar al contexto venezolano, y en atención a uno de los objetivos de esta investigación, es necesario hacer un recorrido por el desenvolvimiento jurídico en esta materia a través de la historia, lo que permitió determinar la influencia de tratados internacionales en la legislación venezolana y además sus implicaciones.

Desde este contexto, la autora se apoya en la actualización jurisprudencial de la edición "*El Derecho de la Niñez y de la Adolescencia en la Doctrina de la Sala Constitucional*" (años 2012–2016), publicadas en coedición por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y recogidas en la Colección de Doctrina Judicial (TSJ, 2018). Dicha publicación da cuenta de la evolución histórica jurídica mundial que en materia de infancia se han venido dando y su influencia en el marco legal venezolano.

Es así que, Venezuela como parte de ese contexto mundial y especialmente de América Latina, que prevalecía en los años 80, se vio influenciada por los movimientos reformadores que comenzaban a forjarse en contraposición de las ideas discriminatorias hacia la infancia. Se dio paso pues a una nueva Doctrina, la de la "Situación Irregular", que, si bien es cierto, representa un avance hacia el reconocimiento del niño, niña y adolescente y sus derechos, aun persistía un tratamiento parcial con la Doctrina de Situación Irregular, tal como lo afirman Erosa e Iglesias

(2000), al aseverar que esta doctrina construyó una visión de niño basada en sus carencias y problemas asociados a la pobreza, definiendo la vida de ciertos niños y jóvenes como irregular.

Desde esta visión, hay que resaltar que, en su momento, fue un avance significativo al reconocimiento de la infancia por cuanto se identificó la necesidad del abordaje diferenciado de los niños, niñas y adolescentes y por otro lado se reconoció que la infancia era un problema de orden público y social, por lo que el Estado asumió la obligación de la “tutela” de los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, se idearon las estrategias de tratamiento de niños y adolescentes en situación irregular, es decir una nueva institucionalidad pública especializada dirigida a “tutelar a los menores” en situación irregular en algunos países de América Latina durante este período y durante gran parte del siglo XX.

En Venezuela, desde esta doctrina se fundó el Consejo Venezolano del Niño en 1936, el cual se transforma ya para 1978 en Instituto Nacional del Menor; en 1939 se creó el Código de Menores, los Tribunales y Procuradores de Menores; siguiendo con este recorrido se introdujo en 1948 el Estatuto de Menores y como último aporte dentro de este marco, en 1980 la Ley Tutelar de Menores.

Hasta este punto, pese al reconocimiento de un tratamiento diferenciado a los niños, niñas y adolescentes, los “menores de edad” son considerados incapaces plenos y absolutos en todas las esferas de sus vidas. Esta aseveración la confirma la Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras de Protección de Venezuela (ASONACOP, sf):

En nuestro país hasta el año 2000 cuando entró en vigencia la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), la legislación reconocía a los padres y madres la potestad de imponer correcciones físicas a sus hijos e hijas, siempre que no fueran especialmente graves y fuesen adecuados a su edad. Esto implicaba la facultad de golpearlos, lesionarlos y vejarlos discrecionalmente, es decir, de vulnerar su derecho humano a la integridad personal. Paradójicamente, el Código Penal sancionaba con penas privativas de la libertad estas mismas conductas cuando eran cometidas contra personas adultas. Se trataba de delitos de lesiones intencionales leves y levísimas cometidos por los padres y madres contra sus hijos. (p. 5)

Finalizando el siglo XX e iniciando el siglo XXI, las transformaciones sociales, políticas y económicas demandan cambios hacia una nueva visión conectada a un modelo más humano e integral en las políticas sociales básicas, fundamentalmente en aquellas dedicadas a la infancia. Así se erige un nuevo paradigma en el abordaje de los niños, niñas y adolescentes, la Doctrina de Protección Integral. En el ámbito internacional, esta doctrina tiene su expresión más destacada en la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, así como los protocolos facultativos relacionados a la participación de los niños en conflictos armados, a la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía, prostitución y lo relacionado con procedimientos comunicacionales (García, 2003).

Como expresión de esta doctrina, también existen otros instrumentos internacionales que, aunque no son convencionales, forman parte del valioso acervo que orienta actualmente la legislación internacional en cuanto al abordaje de los niños, niñas y adolescentes. Algunos de estos instrumentos son: (a) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), (b) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, (c) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), entre otras (TSJ y UNICEF, 2018).

Esta situación también impregna el contexto venezolano, quien reconoce, acoge y ratifica la normativa internacional, suscribiéndose al compromiso de carácter vinculante de la comunidad internacional con los niños, niñas y los jóvenes para la protección de sus derechos civiles y políticos al igual que los de naturaleza económica, social y cultural. En Venezuela, la máxima expresión normativa que acogió de manera expresa sus valores y principios fundamentales, es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), se observa en su Título V de los Derechos Sociales y de las Familias, del Título II de los Derechos Humanos, siendo esencial el artículo 78 que prevé:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la

ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. (p.16)

Otro de los instrumentos que surge a raíz de la CIDN en 1989, es la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente (LOPNNA). Venezuela ajustando su marco legal a la normativa internacional da como primer paso el 29 de agosto de 1990, la promulgación de la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, para brindarles protección social y jurídica a los niños, niñas y adolescentes, posteriormente, dentro de este marco en 1998 promulga la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), en la Gaceta Oficial N° 5266 “Extraordinario” la cual fue puesta en vigencia en el año 2000.

Es relevante reiterar y complementar que, tal como indica la exposición de motivos de la LOPNNA (2015), esta se sustenta en el marco referencial de seis instrumentos básicos como son; en primer lugar, (a) la CIDN, (b) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), (c) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Jóvenes Privados de Libertad, (d) las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Kyadh), (e) el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Convenio CI38), (f) la recomendación N° 146 de la Organización Internacional del Trabajo concerniente a la lucha contra el trabajo infantil y (g) la Carta de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la educación para todos.

Asimismo, luego de su entrada en vigencia en el año 2000, ha sufrido dos reformas, una parcial en el año 2007 para adecuarla en coherencia con la Jerarquía constitucional que se le asigna a la CIDN expresada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Posteriormente, para el año 2015, se plantea una nueva reforma, derogando y modificando una cantidad de artículos, especialmente relacionados al Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

Para finalizar este aparte, la autora considera trascendente, señalar el esfuerzo de toda esta transformación en el marco jurídico venezolano, expresado de manera clara en el artículo 1° de la LOPNNA (2015), al referirse que el objeto de la Ley es:

Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción . (p. 49)

En virtud de lo expresado y del análisis de la norma transcrita, uno de los principales objetivos es extinguir la discriminación, al hacer sujetos y beneficiarios de la Ley a todos los niños, niñas y adolescentes, quienes han pasado de ser objeto de tutela, a ser sujetos de protección, de esta manera sus necesidades son vistas como auténticos derechos y no como dignas de lástima, compasión o represión. En consecuencia, desde este clima de Doctrina Integral se hallan una serie de entes públicos y privados responsables de hacer efectivo su disfrute.

2.2.4 El Niño Sujeto de Derecho en Venezuela

En esfuerzo y los cambios reflejados en el marco jurídico venezolano, evidencian el interés del Estado y los operadores de justicia en la atención de manera integral de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, dicha evolución encierra una serie de aspectos que enmarcan un antes y un después de la CIDN. A partir de la sumisión de la Doctrina de Protección Integral, términos como “interés superior”, "sujetos plenos de derecho ", “prioridad absoluta ", entre otros, son introducidos con mayor vigor y por ende demanda discusiones, intercambio y acuerdos para una conceptualización consustanciada con la realidad jurídica vigente.

Como punto de partida, la autora quiere destacar uno de los términos que en conexión con la nueva doctrina emergen al escenario, término que no es nuevo, pero si la connotación que se le da para diferenciar a los dignos protagonistas de esta historia, los niños; en efecto, dentro de estos cambios, el término “menor” o “menor de edad” con que se designaba, de manera peyorativa de incapacidad, pobreza o cualquier otra discriminación, pasa a ser niños, niñas y adolescentes, así lo define el artículo 2º de la LOPNNA (2015):

Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le

presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario (p.50).

De acuerdo a este planteamiento, el cambio de paradigma en cuanto a la categorización tradicional de la figura del niño, marca la pauta para transformar de “menor objeto de protección y control” a “niño sujeto de derechos y portador de un interés superior” (Núñez, 2015:85).

2.2.4.1 Construcción del Nuevo Sujeto de Derechos: Niños Niñas y Adolescentes

Esta construcción se refiere al reconocimiento de los derechos del niño, partiendo de la conceptualización y que debe estar plasmada en todo articulado jurídico relacionado con esta materia. En concordancia con esto, el niño es visto como un ser integral, donde se aspiran abarcar todas las dimensiones de su vida interrelacionadas, ya sea educación, salud, recreación, familia, entre otras, lo que implica cubrir todas sus necesidades, vistas estas como derechos, de los que deben no solo gozar, sino que tienen la facultad de exigir, demandar y accionar por su calidad de ser personas humanas. (Leguizamón, 2012).

La expresión de los derechos fundamentales exaltados por la CIDN, son aquellos inherentes a la persona humana, sin distinción de edad, de acuerdo con lo establecido en los artículos de la LOPNNA: (a) 10: Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho, (b) 11: Derechos y garantías inherentes a la persona humana y (c) 12: Naturaleza de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que son de orden público, intransigibles, irrenunciables, interdependientes entre sí e indivisibles.

2.2.4.2 El Interés Superior del Niño

Con la afirmación mundial de la necesidad e interés por la protección a la niñez, elevado por la CDN, surge como idea rectora el Principio del Interés Superior del Niño, acogido de manera expresa en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000):

El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a

asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes. c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. (p.51)

Ahora bien, este punto es de especial importancia para la presente investigación, ya que, por un lado, es el principio directriz que debe orientar la toma de decisiones en el Estado, los operadores de justicia, la familia y la comunidad en general cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, extendiéndose a la interpretación y aplicación de la norma jurídica. Y por el otro, justamente, debido a su conceptualización ha generado debates, aun en desarrollo, incluso en aprendizaje, por cuanto a pesar de ser un concepto jurídico, acuñado por la comunidad internacional, con rango de principio y una garantía, tiene un efecto de limitar en la potestad discrecional de los operadores de justicia en la disposición. Lo que implica la dificultad de discernir qué situaciones son difíciles para un niño y quién es el responsable de decidir el interés superior de ese niño de manera concreta (López, 2015).

Dentro de este marco de ideas, remitiéndose al análisis del artículo 8 ejusdem de la LOPNNA, conforme a lo especificado en el literal a, se especifica que para determinar el interés superior del niño en situaciones concretas se deberá apreciar la opinión de los niños y adolescentes. La disposición revela la importancia de permitir al niño expresar libremente qué piensa, siente u opina acerca de las situaciones que se plantean y que afectan de manera fundamental su existencia, pero, además, que sean tomadas en cuenta para las decisiones ya que concierne a su vida.

En este mismo tenor, en los subsiguientes literales, se destaca que, se establece apreciar, como criterio, un sentido de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes, y sus deberes (literal b); el bien común (literal c); y los derechos de otras personas (literal d). sin embargo, el Parágrafo Segundo se advierte que, en caso de conflicto entre los derechos de los niños y adolescentes y otros derechos e intereses legítimos, prevalecerán los primeros.

Estas razones invitan a la reflexión, sobre el principio del Interés Superior del Niño, este va más allá del criterio u opinión de las personas o de los encargados de administrar justicia sobre lo que necesita o le conviene al niño, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños, porque los niños son sujetos plenos de derecho.

2.2.5 La Institucionalización y los Vínculos Emocionales

La niñez y la adolescencia constituyen las etapas iniciales en el proceso evolutivo del ser humano, este período, como los otros posee sus particularidades y por ende sus propias necesidades e intereses, aspectos de singular importancia a la hora de subsumir el precepto jurídico al caso concreto. Atendiendo estas consideraciones, los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos fundamentales desde el nacimiento, y por tanto el interés del niño consistirá simplemente en que todas las decisiones que se tomen sobre éste garanticen que sus derechos fundamentales estén libres de toda lesión. Es así que, aludiendo a la Doctrina de Protección Integral, el respeto y garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, pasa por la satisfacción de sus necesidades, derivadas de esas particularidades, de sus características, de sus necesidades e intereses en el orden bio-psico-social, lo que significa que se incluyen sus necesidades básicas, pero también su desarrollo integral (físico, social, psicológico, espiritual, educativo, entre otros).

Resulta interesante entonces, precisar de acuerdo a las ideas de Torres (2009) que el Principio Interés Superior del Niño constituye una garantía que da prioridad a los derechos fundamentales del niño sobre cualquier otro derecho concurrente en tanto lo requiera el bienestar del propio menor, entendido éste, como el conjunto de condiciones necesarias para proveerle de un marco vital suficiente en el que pueda desarrollar sus capacidades y cualidades psíquicas, personales, sociales y afectivas necesarias para su progresivo crecimiento en armonía con la realidad que le rodea.

A razón de ello, haciendo uso de las ciencias auxiliares como la Psicología y conectado con el entorno natural donde se desarrollan los niños, niñas y adolescentes, se puede afirmar que la familia juega un papel crucial en el desarrollo de estos, es el ámbito de desarrollo por excelencia durante los primeros años de vida de los seres humanos, provee del sustento emocional, entre otros, tal como lo expresan Rodrigo y Palacios (1999), cuando afirma que la familia es el contexto más deseable de crianza y educación de niños y niñas y de adolescentes, ya que es quien mejor puede promover su desarrollo personal, social e intelectual y, además, el que habitualmente puede protegerlos mejor de diversas situaciones de riesgo.

Ahora bien, vinculando los conceptos a los que se circunscribe este estudio, relacionados con la adopción, es necesario señalar que no siempre los niños cuentan de una manera u otra con ese entorno natural del que se ha hablado, por lo que la adopción es uno de los mecanismos que permite abordar y dar protección a los niños, niñas y adolescentes que por diferentes circunstancias carecen de una familia y de su vital acobijo.

Dentro de este proceso, existen una cantidad de elementos que intervienen para que se produzca de manera efectiva la adopción, por lo que, como una de las medidas de protección, el Estado prevé su ingreso a instituciones o centros que brindan acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes en régimen de tiempo completo con la finalidad de protegerlos. No obstante, pese a que el marco jurídico establece los límites y lineamientos para su permanencia en dichos establecimientos, la realidad venezolana, como en muchos otros países, se advierte un uso desmedido de la institucionalización de niños por razones de protección, pese a que esa medida debería ser utilizada únicamente como medida excepcional. (UNICEF, 2013)

Este punto, es sólo una de las aristas como consecuencias de las falencias en el proceso de adopción, pero dada a la orientación que se quiere dar en el presente estudio, donde lo humano converge con lo jurídico, se quiere precisar que la incursión de retardos procesales por aspectos técnicos administrativos o de cualquier índole van en menoscabo de los Derechos del Niño, esos que tanto se han exaltado, con los que se ha comprometido a proteger el Estado, la familia y la comunidad.

En tal sentido, conviene citar a la UNICEF (2013):

Las obligaciones de los estados en la garantía de los derechos que están siendo sistemáticamente violados son múltiples. La necesidad de desarrollar políticas de fortalecimiento familiar e implementar programas efectivos de protección a la familia, así

como de establecer alternativas al cuidado en las instituciones o de ejecutar planes responsables de desinstitucionalización, son apenas algunos ejemplos de direcciones hacia las cuales deberían orientarse las políticas públicas, tal como lo recalca este estudio (p.6)

A la luz de esto, advierte la organización, que la institucionalización causa lesiones a los niños, niñas y adolescentes que la sufren y “debe ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por períodos muy breves”, cosa que no se cumple (UNICEF, 2013). Adicionalmente, tal como indican diferentes estudios, al no ser las instituciones el ámbito apropiado para el desarrollo de los niños, su estadía en ellos genera retrasos en su desarrollo, aunado a que, en alto porcentaje, dependiendo del establecimiento, pueden estar sometidos a graves violaciones de sus derechos. ¿Y aquí una pregunta retórica, donde está el Principio del Interés Superior del Niño?

La problemática no solo trastoca y vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que vas más allá, por cuanto las consecuencias de no brindar una protección adecuada desde la praxis socaban la integridad del niño, repercutiendo de manera significativa en su desarrollo integral. Autores como Barudy y Dantagnam (2005) problematizaron entorno a las necesidades de lazos afectivos seguros y continuos sobre todo en la primera infancia, para poder garantizar la salud mental de los niños, así como un correcto desarrollo. Plantean que los niños y niñas tienen derecho a vivir en un contexto de seguridad emocional contando con adultos suficientemente disponibles y accesibles que los acompañen en su crecimiento, permitiéndole expresar sus emociones.

2.3 Bases Legales

Las Bases Legales que sustentan la presente investigación se encuentran en la Convención de los Derechos del Niño y en los diferentes instrumentos legales y normativas de la República Bolivariana de Venezuela que garantizan todos los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En tal sentido, como marco legal internacional al cual Venezuela está suscrito la **Convención de los Derechos del Niño (1989)**, recoge en sus artículos aspectos de relevancia para el presente estudio:

Artículo 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 21:

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Los artículos precedentes, forman parte de los enunciados más demostrativos en cuanto a los Derechos de los niños, Niñas y Adolescentes, que dieron fundamento desde el ámbito legal a la investigación, desarrollados con amplitud en el texto del trabajo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000):

Capítulo V

De los Derechos Sociales y de las Familias

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad

absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela formó parte indispensable en el basamento jurídico del estudio, se resaltan los artículos 75 y 78 que versan sobre los Derechos sociales y la familia. Se establece el valor que la familia tiene como espacio para el desarrollo integral de toda persona; por otro lado, un aspecto fundamental, el reconocimiento en la Carta Magna de los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos plenos de derecho.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015):

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y las familias deben brindarles desde el momento de su concepción.

Artículo 2. *Definición de niño, niña y adolescente*

Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

Artículo 8. *Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes*

El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar: a) La

opinión de los niños, niñas y adolescentes b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes. c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. **Parágrafo Segundo.** En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 12. *Naturaleza de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes*

Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes reconocidos y consagrados en esta Ley son inherentes a la persona humana, en consecuencia, son: a) De orden público; b) Intransigibles; c) Irrenunciables; d) Interdependientes entre sí; e) Indivisibles.

Artículo 406. *Concepto*

La adopción es una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptada, de una familia sustituta, permanente y adecuada.

El articulado que se presenta, recoge cada uno de los fundamentos para los planteamientos realizados en esta investigación, desde el propósito de la Ley, la definición de Niño, Niña y Adolescente como demostración de un cambio de paradigma hacia una visión integradora y humanizada de estos seres humanos; así mismo, el Principio del Interés Superior del Niño de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes, lo que incluye evidentemente el tratamiento y la praxis de la adopción en función de dicho principio.

2.4 Definición de Términos Básicos

Adopción: Institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptada, de una familia sustituta, permanente y adecuada.

Adoptado: Persona que ha sido acogida como pariente legal de otra mediante adopción.

Adoptante: Que adopta (acoge; asume; adquiere) o realiza una adopción (acoge y declara a alguien como pariente legal).

Adoptabilidad: Medida de protección de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que, bajo la suprema vigilancia del Estado, busca proveerlos de todas las condiciones necesarias para que crezcan, en un ambiente de bienestar.

Doctrina de la Protección Integral: Doctrina que implica un rechazo del concepto tutelar de protección, en el cual la principal medida de protección era la separación del niño de su entorno familiar, por considerar a los padres como amenaza para el bienestar del niño.

Doctrina de la Situación Irregular: Paradigma de la tutela, con lo cual sustituye las responsabilidades familiares, siendo el Estado quién se apropia de la vida del niño o del adolescente, reemplaza a la familia en las responsabilidades de crianza, protección, cuidado y desarrollo.

Familia Sustituta: Aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño o a un adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la patria potestad.

Garantía: Seguridad o protección de un peligro o contra un riesgo que la debe brindar el Estado.

Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes: Principio fundamental en los derechos del niño, concebido como derecho subjetivo de los menores de edad y como principio interpretativo de cuantas medidas potencialmente pudieran afectar directa o indirectamente a los niños.

Marco Jurídico: Conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos que rigen un país.

Principio Garantista: Representa un modelo de derecho y de Estado de derecho que propone el aseguramiento de los derechos con base en una estructura de los ordenamientos jurídicos que tiene en la cúspide a la Constitución y a los derechos fundamentales.

Protección: Cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.

Retardo Procesal: Vicio del sistema de administración de justicia, que crea un estado de indefensión en las personas que invocan el principio de tutela judicial efectiva.

Subsumir: Considerar algo como parte de un conjunto más amplio o como caso particular sometido a un principio o norma general.

Tratados Internacionales: Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación.

Tutelados: Persona a quien se guía, ampara o protege.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo, se presenta la metodología que constituye el plan o conjunto de fases en forma ordenada, que permite mostrar con claridad lo que se hizo y por qué, junto con las razones de la elección o realización de cada una de ellas, concatenados con los objetivos de la investigación (Toro, 2015). Asimismo, Palella y Martins (2016) señalan “el fin esencial del Marco Metodológico, es el de situar en el lenguaje de investigación, los métodos e instrumentos que se emplearán en la investigación planteada (...)” (p.75)

Ahora bien, dentro del marco metodológico existe un inagotable abanico de opciones de diseños y métodos, sin embargo, en función de los objetivos planteados para el presente estudio, se decidió realizar el abordaje de esta realidad Jurídica- social optando por la mejor manera de realizar el acercamiento a ella, la cual se describen a continuación.

3.1 Diseño de la Investigación

La investigación científica como proceso de carácter social dirigida a lograr conocimientos válidos y confiables sobre la realidad que rodea al ser humano, tiene diferentes clasificaciones que se distinguen por ciertos criterios. En palabras de García (2016), consiste en un:

Plan global que pretende dar respuesta de manera clara y precisa a las preguntas planteadas comprobar la hipótesis de investigación. En el diseño de investigación, se plantean las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable (p.83).

En ese entender, el diseño asumido es no experimental, debido a que en la investigación no se realizará manipulación de variables. “Se trata entonces de observar variables y relaciones entre estas en su contexto natural, el investigador toma los datos de la realidad. (Sabino, 2016:49).

3.2 Tipo de Investigación

En todo estudio, el investigador se apoya en un tipo de investigación, el cual permite determinar el nivel de profundidad para el tema de estudio. En virtud de ello, en cuanto al nivel de la investigación, referida a la complejidad con la cual se pretende concluir la investigación, representada esta por el objetivo general, se consideró para el presente estudio un nivel descriptivo, definido por Toro (2015) como:

(...) la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere (p.89).

Desde lo descriptivo, se obtuvo una caracterización o copia exacta del hecho a investigar, en este caso, relacionado con la adopción en la República Bolivariana de Venezuela a partir del Fundamento Jurídico vigente, considerado desde una perspectiva humana y jurídica en atención al interés superior del niño, niña y adolescente.

De igual manera, según la forma de afinar la tarea de recoger los datos o elementos necesarios para la investigación, el estudio es de tipo documental. Este tipo de investigación de acuerdo a Palella y Martins (2016), se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase, para el autor:

Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables (...). La investigación documental utiliza los procedimientos lógicos y mentales propios de toda investigación: análisis, síntesis, deducción, inducción, entre otros (...) Es un proceso que se realiza en forma ordenada y con objetivos precisos, con la finalidad de fundamentar la construcción de conocimientos. Se basa en diferentes técnicas de localización y fijación de datos, análisis de documentos y de contenidos. (p.87)

Con base a lo expresado por el autor, la investigación se ajusta a un estudio documental, por cuanto se efectuó una revisión exhaustiva del material documental vinculado con el tema de estudio, para analizarlo y poder dar respuesta a las preguntas planteadas y construir conocimiento al respecto. Se abarcó diferentes instrumentos legales y documentales con el propósito de analizar

resultados que conlleven un planteamiento a la normativa establecida, el cual se realizó a través de las diferentes fuentes escritas relacionadas al tema.

3.3 Técnicas de Recolección e Interpretación de datos

En este momento del proceso de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos son elementos esenciales para darle orientación exacta a los objetivos que se persiguen en el estudio. Los datos que se obtengan y los procedimientos que se sigan enriquecerán la metodología.

De acuerdo a Hurtado (2016) las técnicas tienen que ver con los procedimientos utilizados para la recolección de datos (el cómo). Estas pueden ser de revisión documental, observación, encuesta, entrevista, entre otras. Por su parte, los instrumentos se relacionan a “la herramienta con la cual se va a recoger, filtrar y codificar la información, es decir, el con qué”. (p.153)

En concordancia con lo anterior y el tipo de investigación seleccionada, para la presente investigación se empleó como técnica de recolección el análisis documental y como instrumento la ficha de observación de análisis de documentos, que según Finol y Nava (2008), “se emplea para registrar datos que se generan como resultado del contacto directo entre el observador y la realidad que se observa”. (p.318); de esta manera el resultado del rastreo bibliográfico fue registrado en la ficha de observación de análisis de documentos para luego ejecutar a la lectura crítica de cada una de las literaturas que conformaron la muestra bibliográfica.

3.4 Fases de la Investigación

Desarrollar una investigación implica la realización de una serie de etapas que llevan una secuencia lógica, que además deben estar articuladas con los objetivos que persigue cada estudio, de acuerdo a los planteamientos de Hurtado (2016), se dan en función de una serie de pasos que permiten aplicar un método al estudio que se desarrolla.

Para tal efecto, la presente investigación estuvo constituida en 3 fases atendiendo el interés de un estudio documental y la metodología descrita anteriormente:

1. Documentación: en esta fase se realizó la búsqueda, indagación y localización de fuentes bibliográficas, consultando las fuentes primarias y secundarias disponibles. La selección de las fuentes se realizó en función del tema la adopción en Venezuela, el interés superior del niño, tratados internacionales con relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes, procedimientos de adopción y problemas en su ejecución, así como el marco legal vigente en la

materia. Igualmente, se estimaron las publicaciones, con una data reciente, es decir, no mayores de 5 años, no obstante, debido a la poca cantidad encontrada, se decidió seleccionarlas por su relevancia y pertinencia con el tema, registrándolas en la ficha documental.

2. Análisis de contenido: Durante esta fase, se procedió al análisis de contenido de las fuentes seleccionadas, las cuales fueron registradas en la ficha de análisis documental. Para el tratamiento de los datos recogidos se utilizó el método analítico - sintético, el cual permitió revisar ordenadamente cada elemento del tema de investigación para analizar de manera crítica, y relacionarlos con hechos que estén aislados, unificarlos y así obtener una visión integral de conjuntos de las relaciones estructurales entre estos, como el análisis del Interés Superior del Niño en los Tratados internacionales y su cumplimiento estricto.

3. Resultados: Los hallazgos de toda investigación generan reflexiones y consideraciones, las cuales tienen valor únicamente cuando se retroalimentan y se utilizan. Por lo tanto, en esta fase se generaron recomendaciones y retroalimentación pertinentes en el objeto de estudio.

A razón de lo anteriormente mencionado, la realización de la presente investigación se llevó a cabo mediante un plan de actividades que constó de tres fases, cada una de las cuales se corresponde al cumplimiento de los objetivos específicos, es decir, para cada objetivo específico planteado se llevó una secuencia, de tal manera de responder a cada uno de acuerdo a la metodología seleccionada, dicho conjunto de actividades se puede observar de manera gráfica y detallada en la figura 1.

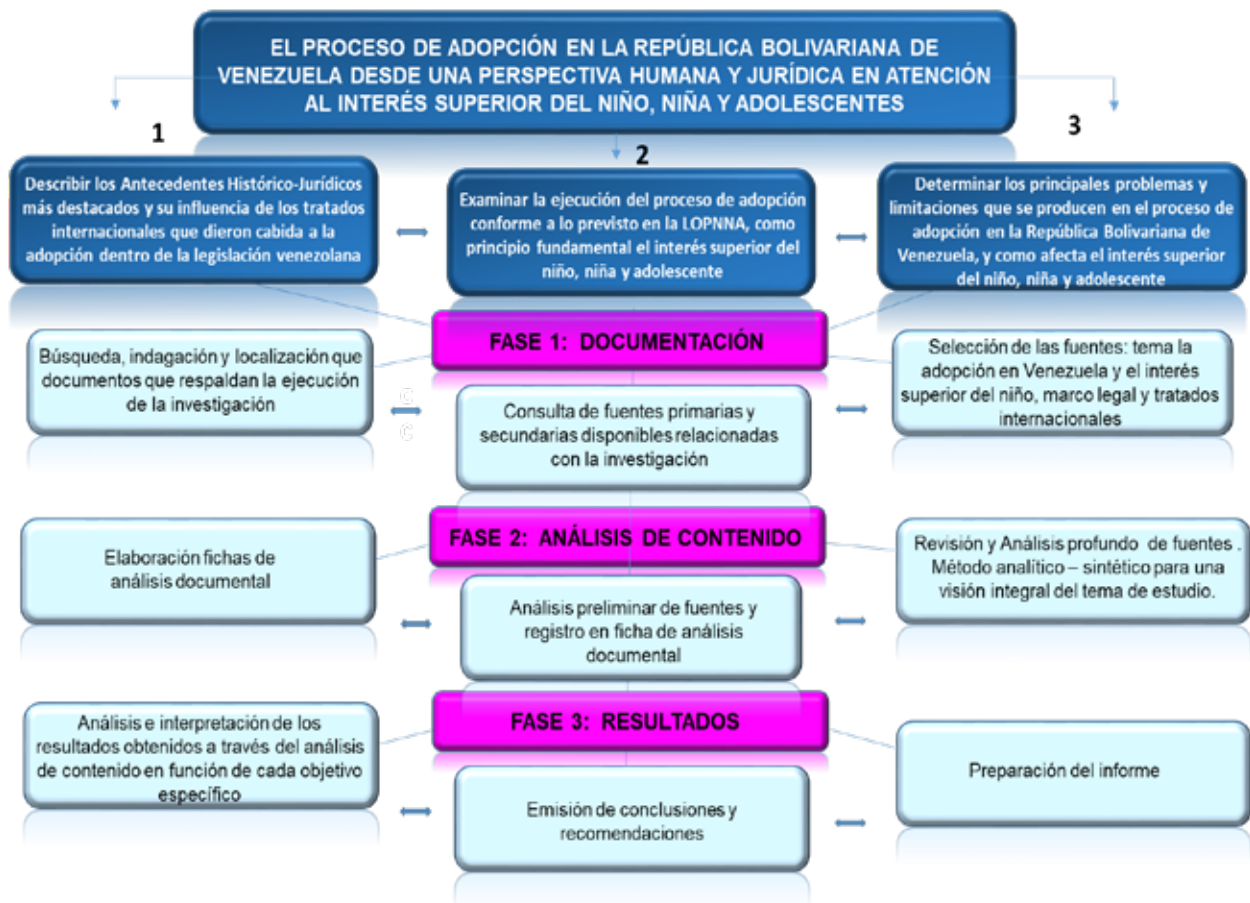


Figura 1. *Fases Metodológicas de la Investigación.* Fuente: El Autor. 2021

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente capítulo, de acuerdo a Hurtado (2016), corresponde a las técnicas de análisis que se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información recabada a través de la metodología empleada. En este caso el análisis jurídico documental. En tal sentido, en este aparte se exhiben los resultados obtenidos a través del análisis de las fuentes consultadas. Es importante señalar que el análisis e interpretación se realizan en función de cada uno de los objetivos de la investigación planteados, en atención a la metodología.

Asimismo, en este tenor, se exhiben las conclusiones y recomendaciones que se generaron a partir del análisis de las fuentes. Las conclusiones representan los hallazgos generales obtenidos después de haber llevado a cabo el proceso de investigación y; por otro lado, las recomendaciones comprenden una serie de planteamientos a nivel de sugerencias a la luz de los resultados obtenidos y que pueden servir de apoyo y mejoras en el tema tratado.

4.1 Objetivo 1. Describir los Antecedentes Histórico-Jurídicos más destacados y su influencia de los tratados internacionales que dieron cabida a la adopción dentro de la legislación venezolana.

Dentro del marco de esta investigación, se planteó como uno de los objetivos específicos describir los antecedentes Histórico-Jurídicos más destacados y su influencia de los tratados internacionales que dieron cabida a la adopción dentro de la legislación venezolana, esta consideración ha sido necesaria y fundamental para conocer de una manera más amplia la figura jurídica de la adopción, sus orígenes y cómo han influenciado estas grandes corrientes del pensamiento en la legislación venezolana; todo este recorrido permitió, entender y contextualizar de manera más integral el escenario jurídico venezolano en torno a la adopción, para un mejor análisis de acuerdo al objetivo general que se ha planteado.

Para dar respuesta a este primer objetivo de la investigación, se procedió a la búsqueda y análisis minucioso de fuentes y tratados internacionales relacionados con la adopción, en atención

a ello se puede decir que, la adopción representa una de las figuras más antiguas del Derecho de Familia, no obstante, sus motivaciones y objetivos han variado con el tiempo. Al respecto, los estudios han demostrado la evolución del pensamiento jurídico, partiendo de una concepción del niño, niña y adolescente como “menores incapaces”, carentes de raciocinio, por lo que la legislación reguló las relaciones con sus familias y el Estado, de allí incluso a que el tratamiento y su consideración como ciudadanos sea a partir de la mayoría de edad. En otras palabras, los “menores” son considerados como sujetos totalmente tutelados. Con relación a la adopción, la revisión da cuenta que, primitivamente sus objetivos y motivaciones obedecían a la satisfacción de una necesidad del adulto y no del niño y el argumento para el desarraigo de sus familias biológicas era la condición social, económicas y hasta de linaje, etnia, honor y similares. En coherencia con este pensamiento jurídico, la adopción es concebida pues, como un acto de caridad para beneficiarlos con una familia de “mejores condiciones” que las de la suya.

Las concepciones antes descritas, forman parte de la Doctrina de la Situación Irregular sobre la cual se construyeron todas las legislaciones de América, especialmente, las relacionadas con la infancia, este pensamiento tradicional, por llamarlo de alguna manera fue la base de todo el Derecho de “menores” en el Continente Americano, hasta finales del siglo XIX.

Esta concepción restringida de los niños, niñas y adolescentes, así como de la adopción, sufrió una transformación importantísima a partir de siglo XX, específicamente en los años 80, cuando los distintos procesos sociales orientados hacia la lucha por los derechos de los niños, generaron cambios que marcaron un antes y un después en cuanto al tratamiento de la infancia en América Latina. Las investigaciones consultadas coinciden unánimemente que estas transformaciones fueron iniciadas por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y su impacto es indudable. Este nuevo enfoque doctrinal, plantea cambios con relación al tratamiento legal de las instituciones, conformándose el “Nuevo Derecho de la Niñez y Adolescencia”, materializada por la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 constituyendo cambio radical de la postura paradigmática de la doctrina de la situación irregular hacia una nueva, la Doctrina de la Protección Integral.

Dentro de este escenario, la Doctrina de Protección Integral constituye un consenso de orden internacional hacia la reivindicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que bajo el paradigma de la “Situación Irregular”, les habían sido negados. La infancia, es decir, los niños, niñas y adolescentes cobran el protagonismo que merecen y son reconocidos como

individuos autónomos y sujetos de derechos. En este mismo orden de ideas y en virtud de la orientación del presente estudio, es necesario acentuar uno de los principios inspiradores que emergen de esta nueva doctrina, se trata del Interés Superior del Niño, del cual cabe destacar, se han generado gran cantidad de discusiones y reflexiones relacionadas con su contenido y la manera de materializarlo, así lo indican distintos autores consultados, los cuales concuerdan que se trata de un concepto jurídico indeterminado de definición “general y abstracta” y por el otro la consideración que sólo es posible definirlo en cada caso específico; en términos jurídicos, un concepto indeterminado en palabras de Torrealba (2016), se trata de aquellos conceptos, cuyo enunciado resulta difícil de establecer con precisión, pero que su aplicación no admite sino una sola solución justa y concreta, conforme con el espíritu, propósito y razón de la norma.

En ocasión al anterior planteamiento, también se ha evidenciado a través del mapeo bibliográfico, que, pese a estas diferencias, la potestad discrecional de este principio está justificada, ya que la Ley no puede regular las complejas, variables y múltiples relaciones que pueden darse en función de la atención de los derechos del niño, tampoco puede prever la cantidad de circunstancias que pueden presentarse y ajustarse adecuadamente con las exigencias del Interés de un Niño en particular. Lo que se traduce, rescatando las palabras de Torres (2009), en la imposibilidad e inconveniencia de intentar reducir a un mero concepto el interés del niño, que, aun definiéndolo, no se debe encerrar en un concepto rígido, pues se debe valorar (a) la función de contrapeso del Principio, para proteger al niño en sus relaciones sociales, (b) de control ante todo peligro o amenaza que afecte al menor, y (c) de criterio para resolver los conflictos de intereses que le afecten.

Las evidencias descritas hasta este momento, pueden generar gran variedad de reflexiones y puntos de vista, no obstante, en atención a dar cabida al contexto venezolano al que se circunscribe este estudio, es necesario describir, cómo las circunstancias y planteamientos esgrimidos han influenciado la legislación venezolana. En la indagación a las fuentes consultadas se pudo determinar que ya en el año 1867, los Códigos Civiles contienen previsiones sobre la adopción, no obstante, la primera Ley especial dedicada a los “menores” data de 1939, este Código de Menores no menciona explícitamente la adopción, pero establece algunas condiciones en las cuales se considera al menor en estado de abandono, para 1949 se da paso al Estatuto de Menores, derogando el anterior Código; continuando con este recorrido, para 1961 aparece la primera Constitución Nacional, donde se contempla la Adopción y de la cual emerge en 1972 la Ley sobre

Adopción, resulta interesante señalar que una de las modificaciones que se introducen en esta ley, es la especificación de dos tipos de adopciones: la plena y la simple y el reconocimiento de más derechos de los adoptados.

El camino histórico jurídico que sigue Venezuela transcurre, en 1980, se promulga la Ley Tutelar del Menor y se deroga el Estatuto de Menores; en 1982 se dicta la Ley de Reforma Parcial del Código Civil, que aun contenía disposiciones sobre la adopción que databan de 1942. Todo este marco legal manejado hasta este momento transcurre bajo el pensamiento y paradigma de la doctrina de “Situación Irregular”.

Ahora bien, Venezuela como parte de ese contexto Latinoamericano, que se ha descrito ampliamente, sometido a cambios y transformaciones sociales, también se ve influenciada por las corrientes paradigmáticas del momento impulsadas por la Convención de los Derechos del Niño en 1989, no obstante, no es sino pasado nueve años que, Venezuela concreta y materializa en su legislación esta transformación, asumiendo en su marco jurídico el compromiso por la protección a la infancia desde un nuevo paradigma, más humano y centrado en el niño, niña y adolescente, la Doctrina de Protección Integral, adhiriéndose así al compromiso internacional, suscribiéndose a la Convención de los Derechos del Niño.

Inicia así un nuevo recorrido que parte de la promulgación en 1998 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, se deroga la Ley de Adopción, pero algunos de sus estatutos se conservan y otros son modificados. Lo que lleva a posteriores reformas para su adecuación al nuevo pensamiento doctrinario. En este sentido, en el año 2007, sufre su primera reforma parcial, con la cual se reconcilia con la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, convirtiéndose en Ley orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), se elimina al Consejo Estatal de Derechos de Niños y Adolescentes (CEDNA), creado inicialmente en la primera promulgación, pasando a ser sustituido por el Instituto Autónomo Derecho Nacional del Niño, Niña y Adolescente (IDENNA), con el cual se centralizó la política de protección de la infancia y se establece que deben agotarse los recursos para que los niños permanezcan con su familia de origen o extendida. Finalmente, en el año 2015, como parte de ese proceso de adecuación, la LOPNNA sufre una nueva reforma principalmente con respecto a la introducción de cambios en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes.

Como se ha podido evidenciar, Venezuela ha ajustado su marco legal en función de los nuevos avances que la sociedad exige y en particular de los niños, niñas y adolescentes, contemplándose de manera explícita la materia de adopción en su cuerpo jurídico como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNNA).

Conclusión

Después del análisis presentado, se desprende como principal conclusión que Venezuela, como parte del escenario mundial exhibido ha ido avanzando a su propio ritmo en cuanto al tratamiento y protección de la infancia, al igual que muchos otros países de América Latina devienen de la tradición del Derecho Romano, por consiguiente, las instituciones jurídicas y el marco jurídico en materia de infancia se regía inicialmente por esta doctrina, donde la concepción del niño desde el punto de vista jurídico y social era realmente limitante con una visión parcial, errada y discriminatoria.

La situación actual refleja que en Venezuela la adopción cuenta con un marco legal muy completo comprometido con los lineamientos internacionales que rigen esta materia y que procura una adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes que requieren por diversas circunstancias ser acogidos bajo el amparo de la adopción. Como todo proceso de transformación es necesario y entendible la continua revisión para una adecuación más efectiva en favor de los protagonistas, que no son otros que los niños, niñas y adolescentes.

Recomendaciones

Más que una recomendación, la autora quiere invitar a la reflexión sobre el espacio ganado hasta llegar al marco legal vigente que impregna de un ideario de justicia social hacia los niños, niñas y adolescentes, donde resulta fundamental la concreción de un cuerpo jurídico consistente y coherente con las intenciones de proveer y garantizar a la infancia todos sus derechos, como el resto de los seres humanos y además entendidos estos como prioritarios para la sociedad. Siendo así y considerando la adopción una medida de protección y bienestar de carácter legal, cuyo objeto es proveer al niño o adolescente huérfano o abandonado de una familia que lo proteja, en forma permanente; no solo es necesario valorar el sendero transitado, es menester mirar lo mucho que aún falta para que ese ideario, entendiéndose como un sistema jurídico, sea congruente con la letra

plasmada, por lo que conviene la revisión continua para el perfeccionamiento de la norma, ya que de lo contrario se corre el riesgo de que a pesar de haber realizado una adecuación formal, el espíritu y vestigios de la doctrina irregular sigan presentes.

4.2 . Examinar la ejecución del proceso de adopción conforme a lo previsto en la LOPNNA, como principio fundamental el interés superior del niño, niña y adolescente.

La normativa referida a la adopción contenida en la LOPNNA se corresponde con la nueva Doctrina de la Protección Integral, cuya influencia directa proviene de la “Declaración Universal de los Derechos del Niño”, tal y como se ha referido a lo largo del desarrollo de esta investigación, es así que, esta ley constituye un punto de partida y de soporte para la transformación y acogimiento del nuevo paradigma doctrinario de Protección Integral referido a la niñez y adolescencia.

Para este momento del estudio, en atención al segundo objetivo de la investigación, se examinó el proceso de adopción en su ejecución, conforme a lo previsto en el instrumento jurídico LOPNNA, la revisión de este proceso es de carácter complejo por cuanto existen una gran cantidad de variables que intervienen en la praxis, no obstante, se partió de lo establecido en el marco jurídico vigente para contextualizar los mecanismos considerados en cuanto a la adopción.

Es necesario partir, del concepto legal contemplado en el artículo 406 el cual especifica que la adopción “es una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño o al adolescente, apto para ser adoptado, de una familia sustituta, permanente y adecuada”. Lo que significa que, la adopción es una institución de carácter alternativo, subsidiario y excepcional, es decir que, ante la obligación de velar por el interés superior del niño, se puede llevar a prescindir de su filiación de origen cuando el amparo y protección de sus derechos no pueda ser proporcionada por su familia biológica y extensa, como medida de último recurso.

En materia del procedimiento de la adopción la LOPNNA establece claramente, dos fases, una administrativa y otra judicial, estas se encuentran reguladas en el Título IV, capítulo II, Sección Tercera desde los artículos 406 al 429. La fase administrativa se contempla a cargo de la Oficina de Adopciones existiendo también la participación de un juez de mediación y de sustanciación; en la segunda fase, correspondiente a la judicial, está a cargo del Tribunal de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, con la participación conjunta del IDENNA u Oficina de Adopciones.

El procedimiento se considera entonces, como una serie de actos consecutivos que conforman el proceso; es necesario destacar que, para la primera fase administrativa, una vez

inscrito en un programa establecido por el IDENNA, se realizan una serie de estudios bio-psico-sociales y legales fundamentales para poder proceder al decreto de adopción, asimismo se consideran vinculantes la opinión de los adolescentes de 12 años, se establecen una serie de periodos de prueba y finalmente se emite el decreto de Adoptabilidad. A simple vista, el procedimiento pareciera diligente, pero a la vista de los autores consultados, es que en realidad siempre ha sido un procedimiento largo, no obstante, en la actualidad se considera mucho más extenso requiere, especialmente el período de pruebas en que los solicitantes asistidos por la Oficina de Adopción se presentan formalmente ante el juez de mediación y sustanciación la solicitud de adopción. Una vez admitida y con constancia de los informes necesarios, se remitirá al juez de juicio para la fijación de fecha de la audiencia, donde solo participan los solicitantes y los órganos públicos interesados. Al finalizar la audiencia de juicio y de no existir oposición el juez estará en disposición de dictar o no la adopción. En caso afirmativo, se procede a inscribir en el Registro Civil correspondiente, culminando desde el punto de vista legal el proceso de adopción.

A manera de graficar el proceso de adopción de acuerdo a lo contemplado en la LOPNNA, se presenta a continuación el esquema de dicho procedimiento en la Figura 2.

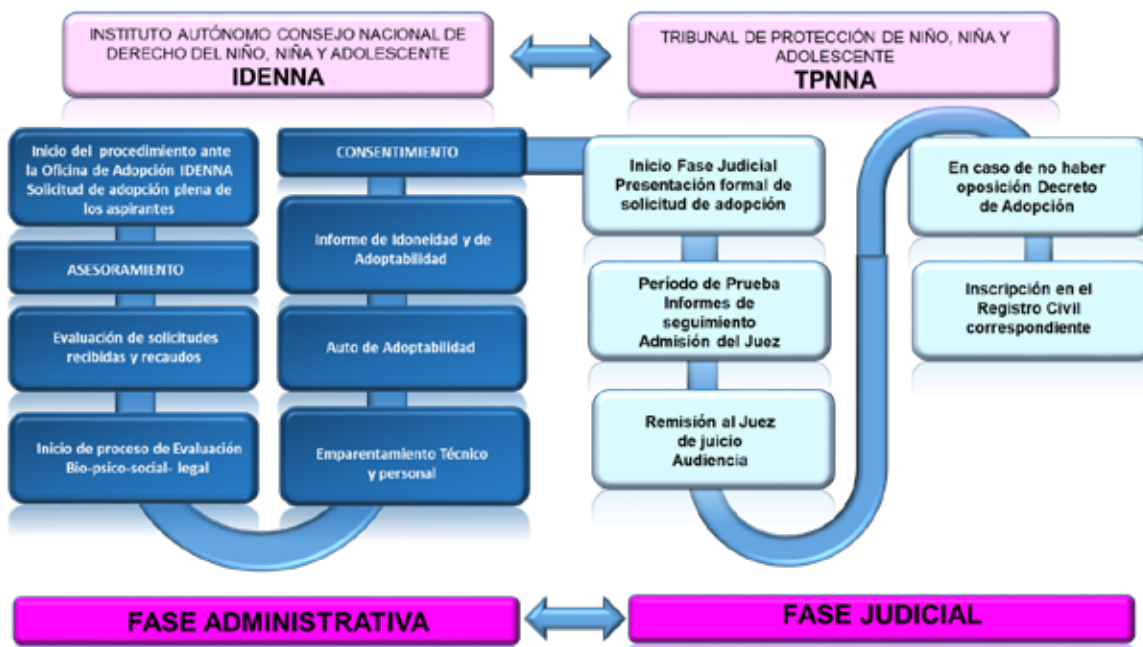


Figura 2. Procedimiento de Adopción según la LOPNNA.

Conclusiones

De acuerdo a lo que se ha señalado, el proceso de adopción está contempladas dos fases, una administrativa y otra judicial, de lo cual es importante señalar que la fase administrativa no trabaja de manera aislada, más bien se trata de un trabajo conjunto entre el IDENNA y el Juez de Protección, sin que ello implique una confusión de roles. Durante este proceso se deben coordinar esfuerzos de manera mancomunada para garantizar que el interés superior del niño susceptible a la adopción, sea considerado como prioritario.

El auto de Adoptabilidad está sujeto a que el niño, niña o adolescente, se considere dentro de los registros de elegibles, el cual en conjunto con el informe de idoneidad se conjugan para iniciar una serie de estudios bio-psico-sociales y legales para determinar quiénes están aptos para adoptar y quiénes susceptibles a ser adoptados.

Otro de los procesos de interés es el emparentamiento técnico, estipulado en el artículo 493-G de la LOPNNA (2015), el cual corresponde con la selección de los posibles solicitantes elegibles, considerado que sea el más idóneo para garantizar los derechos del niño, por lo tanto en este procedimiento se toma en consideración las características y condiciones de los solicitantes evaluados con idoneidad comprobada. Una vez seleccionados los solicitantes y el niño objeto de adopción, se da paso al emparentamiento personal, con una duración de 15 a 30 días, en este se propician encuentros personales sin pernocta, facilitando el contacto presencial entre el niño y los aspirantes a adopción.

Estos procedimientos corresponden a la fase administrativa, de la cual depende el próximo proceso, la fase judicial. De acuerdo a lo determinado por la LOPNNA, si son considerados positivos los resultados del emparentamiento, se informa al juez y se solicita se autorice al niño al domicilio de los solicitantes, iniciando con esto la fase de prueba. Esta fase es muy importante dado que en este período de prueba el niño y los solicitantes tienen la oportunidad de convivir a diario de manera cotidiana, con los retos, circunstancias que representa; son seis meses de convivencia, durante los cuales se generan informes de seguimiento que permiten revisar si los resultados son los esperados de acuerdo al interés superior del niño. Pasado este tiempo y con el resultado del informe de seguimiento, el IDENNA presenta ante el juez la solicitud formal; se da paso a la fase judicial con la admisión del juez, el cual debe notificar al juez de juicio para que se

proceda asignar la fecha para la audiencia, llegada esta y estimándose que no haya oposición, se dicta el Decreto de Adopción y su inscripción en el respectivo registro.

Como se puede evidenciar, con la nueva entrada en vigencia de la LOPNNA inspirada en la Doctrina de Protección Integral, se observan cambios importantes, se derogan instrumentos jurídicos que no se ajustan a este nuevo paradigma y se ha venido construyendo un marco legal donde se incluye y detalla el procedimiento de adopción. Por su parte los entes administradores de justicia en esta materia IDENNA y Tribunal de Protección del Niño, Niña y del Adolescente con un trabajo interconectado, en comunicación y respeto a las funciones que les han sido conferidas en la Ley , deben facilitar en atención al interés superior del niño, un proceso donde el niño, niña y adolescente sean protegidos en su derecho a tener una familia y a una vida plena.

Recomendaciones:

De acuerdo a lo desarrollado hasta este punto, es indudable el avance en materia de los derechos del niño, niña y adolescente, no obstante, como se verá en el siguiente aparte, se observan nudos críticos en la aplicación de la norma para el proceso de adopción, en tal sentido se recomienda para estudios futuros, profundizar y determinar con precisión en cuáles de las fases se encuentran las mayores falencias, a fin de beneficiar a los niños con un proceso más expedito hacia su derecho a una familia y por otro lado perfeccionar el instrumento legal considerando la realidad de Venezuela.

4.3 Determinar los principales problemas y limitaciones que se producen en el proceso de adopción en la República Bolivariana de Venezuela, y como afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

Para dar cumplimiento a este objetivo de la investigación se procedió a hacer una revisión sobre trabajos, documentos y fuentes que tuvieran relación con la adopción y particularmente con la experiencia en la praxis, al respecto es importante señalar que no ha sido un trabajo fácil debido a la poca información encontrada al respecto, aunada a la limitante de conseguir cifras actualizadas sobre los decretos de adopción y el estatus de los niños que esperan ser adoptado, no obstante, esto permite inferir que no se le está dando el seguimiento adecuado.

Este escenario, es corroborado por los autores de trabajos consultados, quienes de alguna manera expresan la precedencia de falencias en el proceso de materialización de la adopción, en

consecuencia, se estima que a pesar de contar con un cuerpo legal bastante robusto, conectado con el nuevo paradigma de la Doctrina de Protección Integral desde hace más de dos décadas, aun se siguen incurriendo en fallas que al estar implicados niños, niñas y adolescentes devienen en consecuencias graves en la integridad de estos, en consecuencia el sistema falla a no poder garantizar de acuerdo al ideario que sostiene los derechos fundamentales consagrados en el marco jurídico venezolano.

En ocasión a esta aseveración, de acuerdo a la revisión algunos autores se afirman que no existe cultura de adopción, lo que se ve reflejado en la desinformación de políticas públicas y en la ausencia de datos actualizados de cifras oficiales sobre la cantidad de decretos de adopción y el número de niños que permanecen en entidades de atención. Al respecto, Oliver (20013) recopiló datos estadísticos de los decretos de adopción registrados en Venezuela desde el año 2000 hasta el 2011, señalando un total de 2640 adopciones, lo que significa un promedio de 240 adopciones por año, sin embargo, resulta interesante que el autor indica que, según el reporte, durante el año 2001 solo se realizaron dos adopciones y entre los años 2007 y 2010 no se registró ningún decreto

Por su parte, estudios como el de Aldeas Infantiles (2009), confirman la precariedad de datos al expresar que “en el país no existen publicados datos oficiales sobre la magnitud y caracterización socio-jurídica de los niños, niñas y adolescentes separados de sus familias de origen a nivel nacional” (p.23), lo cual deja al descubierto una vez más el poco seguimiento que se le da y la imposibilidad de establecer parámetros claros y precisos en esta materia. A pesar de ello, a través de su estudio se pudo recoger algunas cifras importantes:

Para el año 2008 el IDENA, antiguo CNDNA, en el marco de la Misión Niños, Niñas y Adolescentes del Barrio, reportó cuarenta y cuatro (44) Entidades de Atención de carácter público, transferidas desde el desaparecido Instituto Nacional del Menor (INAM) y que tenían bajo su responsabilidad a quinientos dieciséis (516) niños, niñas y adolescentes, con medidas de Abrigo o Colocación Familiar.

De acuerdo con estas cifras, y contrastando la información 2006-2008 se aprecia que existen cuarenta (40) entidades privadas en todo el país, con las que el CNDNNA mantuvo un trabajo de coordinación para investigar sobre el estatus socio-jurídico de los niños y niñas separados de su medio familiar de origen. Se infiere que existe un grupo considerable de entidades de atención con las que el CNDNA nunca coordinó esfuerzos y articuló acciones para fortalecer líneas de trabajo para la restitución de sus derechos (p.25).

En este punto es menester resaltar, que no se trata de un tema estadístico, los niños niñas y adolescentes, son seres humanos con necesidades, intereses y sobre todo con derechos como se ha afirmado constantemente en este trabajo, por lo que reducirlos a un número sería sencillamente contrario a todo lo que se quiere defender, la investigación no pretende cuantificar, pero sí, los datos demuestran claramente una contradicción en las cifras, falta de ellas, y en otros casos tan impactantes que invitan a una reflexión consciente. Números como los reportados por Hogar Bambi en el marco del II Encuentro de Entidades y Programas de Atención en el año 2008 con respecto a los programas en el Distrito Capital, en el cual según su informe el tiempo de permanencia de los niños en promedio es de dos años (Aldeas Infantiles, 2009), deben ser motivo de impulso para mejorar efectivamente la situación de la infancia bajo protección y en abandono inminente en Venezuela.

De acuerdo a lo descrito y a los hallazgos encontrados en exploración realizada, se evidencian falencias en el proceso de adopción en Venezuela, investigaciones reportan falta información, en algunos casos procedimientos engorrosos, lentos y retardados por elementos técnicos administrativos que en definitiva pudieran mejorarse. En virtud de este panorama, conviene de manera imperiosa detenerse en las implicaciones que, para los niños, niñas y adolescentes tienen tales circunstancias, esta constituye otra de las aristas de la problemática, que para criterio de la autora es fundamental. Con relación a ello, desde este ámbito de las ciencias auxiliares, los estudios reportan que en el desarrollo de la infancia las familias son uno de los contextos más importantes durante la vida de los niños, dicho contexto es diverso y complejo ya que tiene una cantidad de funciones esenciales para la vida del niño entre las que se encuentran supervivencia, afecto y socialización.

A lo largo de esta etapa los niños y niñas van consolidando una serie de procesos psicológicos, como la seguridad en sí mismo y la confianza en los demás, que facilitarán su ajuste social. En este sentido existen una variedad de investigaciones que muestran la influencia del contexto familiar en el proceso de desarrollo psicológico, en consecuencia, al estar el niño, niña y adolescente a un entorno institucionalizado por tiempo prolongado (en algunos casos por años), donde la figura familiar no está clara para ellos y la satisfacción de sus necesidades se basa principalmente en las más elementales, genera en ellos desajustes como consecuencia de la

vinculación afectiva que se mantiene entre el niño y las personas de su entorno que más establemente interactúan con él, en este contexto institucionalizado.

Conclusión

Como se puede evidenciar, todo lo que implica el proceso de adopción, incluyendo sus falencias encierran un importante matiz psicológico para el niño, el procedimiento de adopción en Venezuela aun cuando se fundamenta en un marco legal bastante completo, los datos conocidos en relación a la tasa de adopción y el manejo de los casos, indican que alguno de los procedimientos no se cumplen de manera satisfactoria, desembocando en una realidad de retardo procesal en cuanto a las decisiones relacionadas con los decretos de adopción y por tanto en el cumplimiento del interés superior del niño, niña y adolescente.

Asimismo, se reportan retardos en cuanto a las evaluaciones de Adoptabilidad, ejecución de procesos de control y seguimiento. En este sentido, se advierte que los factores que afectan el retardo procesal se detectan principalmente en la etapa administrativa, que es donde se agrupan una cantidad de procedimientos que requieren de equipos multidisciplinarios altamente capacitados para canalizar y facilitar la ejecución de las tareas preliminares y fundamentales para la evaluación de adaptabilidad e idoneidad. Por consiguiente, se puede afirmar que aun cuando existe un cuerpo legal claramente definido en materia de adopción en la LOPNNA, su aplicación en la práctica presenta problemas técnico- administrativos que dificultan el cumplimiento efectivo del derecho consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes de Venezuela como es el derecho a una familia.

En líneas generales es necesario señalar que la mayoría de los niños adoptados logran una adaptación adecuada a su entorno, no obstante, a pesar de esta buena adaptación la mayoría de las investigaciones indican que los niños procedentes de la adopción suelen estar expuestos a prácticas, en el período anterior a la adopción, que pueden conllevar problemas en su desarrollo psicológico. Dentro de estos eventos, que se pueden catalogar como pre adoptivos, pueden hacerse presente factores relacionados con situaciones de pobreza extrema, diversos tipos y grados de maltrato infantil, largas estancias en instituciones masificadas y con pocos recursos, y ausencia de vínculos de apego significativos.

Es también relevante mencionar que, investigaciones relacionadas con el impacto de la adopción para los niños, donde se ha considerado tres períodos que rodean la adopción (antes, durante y después) sugieren que la institucionalización o maltratos en los niños generan la

presencia de un apego inseguro conduciendo a una reacción de desapego hacia la nueva familia, lo que requerirá de un esfuerzo adicional y dedicación para el establecimiento de vínculos afectivos. Por lo tanto, las experiencias que el niño, niña y/o adolescente vivan mientras se le garantiza sus derechos a una familia, a una vida donde tenga la oportunidad de desarrollarse de manera integral, van a constituirse en factores de protección, si se toman en cuenta de manera diligente, imperiosa y cabal el procedimiento contemplado en la LOPNNA; o por el contrario, sumarse como otro factor de riesgo en la vida del niño que ya bastante ha sido lastimado en la sociedad y que ahora debe enfrentar una nueva dificultad ante la falta de diligencia en los trámites para su adopción, que lesionan definitivamente uno de sus derechos fundamentales para su desarrollo como lo es a pertenecer y ser abrigado en una familia.

Recomendaciones

Partiendo de la adopción como una institución fundamental para garantizar a los niños, niñas y adolescentes la protección debida en el marco de su interés superior, es necesario revisar de manera minuciosa la aplicación de los procedimientos, sus actores y sus órganos rectores, para determinar los eventos particulares que estancan la fluidez de la adopción, especialmente en la fase administrativa.

Siendo el estado corresponsable de la protección de la infancia, tal como lo establece la nueva doctrina y ante la vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente debido a los retardos procesales, se invita a la reflexión sobre el desconocimiento de la responsabilidad social que asume con las medidas de protección, pero que fomentan situaciones de riesgo para los niños, las cuales se ven reflejadas en las bajas tasas de decretos de adopción en contraste con los niños que permanecen por años en casas hogares o de abrigo.

En virtud de la carencia de información actualizada, es necesario y perentorio que los organismos oficiales presenten estadísticas concretas sobre la población infantil en situación de vulnerabilidad de su derecho a una familia, que permitan avanzar en el diseño de programas ajustado a sus necesidades e intereses, por parte de los organismos públicos y privados.

La institucionalización en Venezuela es una realidad, por lo que es de suma importancia realizar seguimiento y adecuaciones a las entidades de atención en concordancia con lo establecido en el marco legal.

Finalmente se hace imperioso diseñar e implementar mecanismos de seguimiento, evaluación y recolección de datos para el seguimiento de los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la garantía del derecho a una familia.

REFERENCIAS

- Aldunate, E. (2010). Aproximación conceptual y crítica al neoconstitucionalismo. *Revista de derecho (Valdivia)*, 23(1), 79-102. Disponible: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000100004>
- Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras de Protección de Venezuela (ASONACOP, sf): Introducción a la Doctrina de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes. Disponible: https://asonacop.com/files/pdf/Introduccion_a_la_doctrina_de_proteccion.pdf
- Barudy, J. & Dantagnan, M. (2005). *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia.* Barcelona: Gedisa. Disponible: https://www.academia.edu/11611886/Los_Buenos_Tratos_a_la_Infancia_Parentalidad_Apego_y_Resiliencia_Jorge_Barudy_y_Maryorie_Dantagnan
- Bustamante, A. (2014). *La adopción: aspectos psicológicos y educativos.* Trabajo de grado no publicado. Universidad de Cantabria. España. Disponible: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/4985/BustamanteGarc%C3%ADaAndrea.pdf?sequence=1#:~:text=Adoptar%20significa%20aceptar%20como%20hijo,de%20%C3%A9ste%20hacia%20sus%20padres.>
- Cabanellas, G. (2006), *Diccionario Jurídico Elemental.* Heliasta: México. Disponible: <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Cangas, L., Iglesias, J., Mosquera, M. y Puerta, Y. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* ISSN 1390-9150, Vol. 6 pp. 938-951. Disponible: <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1774/1027>
- Comanducci, P. (2016) *Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales.* Colección Constitución y Derechos. Editorial Centenario
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Núm. 5.453, de 24 de marzo de 2000. Caracas.
- Erosa, H. e Iglesias, S. (2000). El abandono y su construcción punitiva. Disponible: <https://www.inau.gub.uy/cenfores/biblioteca-digital/recursos-en-linea/item/1850-el-abandono-y-su-construccion-punitiva>
- Fernández, J. (2018). *La adopción en Venezuela.* Proadopción. Disponible: <http://www.proadopcion.org/docadop.htm>

- García E. (2003). Derecho de la infancia-Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral. Ediciones Forum Pacis. Santa Fe de Bogotá. Colombia.
- García, H. (2016). Metodología de la Investigación. Colombia: Editorial McGraw Hill
- Guastini, R. (2001). Estudios de teoría constitucional. Doctrina Jurídica Contemporánea: México. Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/22/1.pdf>
- Hurtado, J. (2016). Metodología de la Investigación Holística. Caracas: Ediciones de la Fundación Servicios y Proyecciones para América Latina (SYPAL).
- Leguizamón, F. (2012): El Estado y la política de atención referida al adolescente capt(ur)ado por el Sistema Penal Juvenil: Un estudio sobre los Programas de Libertad Asistida en Montevideo, 1996-2004. Tesis de Maestría de Trabajo Social. UDELAR-Facultad de Ciencias Sociales. Montevideo. Disponible: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/7648/1/TMTS_LeguizamonFernando.pdf
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. LOPNNA (2015). Gaceta Oficial Extraordinaria 5.859 10/12/2007. Disponible: https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_0451.pdf.
- López, R. (2015) Interés Superior de los Niños y Niñas. Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 51-70. Disponible: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Méndez E. Y Mauras, M. (1998). Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. Disponible: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_legislacion_de_menores.pdf.
- Meneses, M. (2018). El Procedimiento de Adopción en Venezuela según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Trabajo de Grado no publicado para optar al título de Especialista en Derecho de la Familia y el Niño. Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas- Venezuela.
- Naciones Unidas (1989). Convención de los Derechos del Niño. Disponible: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Núñez, C. (2015) El interés superior del menor en las últimas reformas llevadas a cabo por el legislador estatal en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Revista Persona y Derecho / vol. 73 / 2015/2 / 117-160117Issn 0211-4526 • doi 10.15581/011.73.117-16. Disponible: <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/5286/7242>
- Oliver, V. (2013) Tras los barrotes del olvido. Venezuela: Proadopción.
- Organización de las Naciones Unidas (2006) Convención sobre los derechos del Niño. Disponible: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Palacios J. y Román M. (2011). Separación, pérdida y nuevas vinculaciones: el apego en la adopción. *Revista de Acción Psicológica*. Disponible: <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344030766008.pdf>.
- Palella, S. y Martins F. (2016) *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Venezuela: FEDEUPEL.
- Rivas, M. (2012). *Conductas disruptivas: Un reto en educación inicial*. Trabajo de grado Maestría. Universidad Pedagógica Experimental Rafael Alberto Lara (UPEL) Maracay, Aragua.
- Rodrigo, M. y Palacios, J. (1999): *La familia como contexto de desarrollo humano*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7383751>
- Rodríguez A. (2007) *Factores relacionados con el retardo procesal en la adopción en los tribunales de protección del niño y del adolescente*. Trabajo de grado no publicado. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas-Venezuela.
- Sabino, C. (2016). *El Proceso de la Investigación: una introducción teórica práctica*. (Tercera Edición). Caracas-Venezuela: Panapo.
- Sequera, E. (2018). *Analizar los fundamentos jurídicos sobre los cuales se desarrolla la adopción internacional como medida de protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Sistema Jurídico venezolano*. Trabajo de Grado no publicado para optar al título de XXXXXXXX. Universidad José Antonio Páez (UJAP) Valencia- Venezuela.
- Toro, G. (2015). *Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación*. Bogotá Colombia: Mc Graw Hill.
- Torres, J. (2009). *Interés del menor y Derecho de familia. Una perspectiva multidisciplinar*. Madrid: Iustel,
- Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, Venezuela) (2018). *El Derecho de la Niñez y de la Adolescencia en la Doctrina de la Sala Constitucional 2012–2016*. Colección de Doctrina Judicial. ISBN 978-980-6468-76-4. Disponible: <https://www.unicef.org/venezuela/informes/el-derecho-la-ni%C3%B1ez-y-la-adolescencia-en-la-doctrina-de-la-sala-constitucional-2012-2016>
- UNICEF (2013). *La situación de NNA en Instituciones en LAC*. Disponible: <https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>.
- Villavicencio, R. (2017), *Aplicabilidad del interés superior del niño en la resolución de conflictos de derechos fundamentales*. Trabajo de Grado no publicado para optar al título de Especialista en Derecho de Familia y del Niño. Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas- Venezuela.